



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

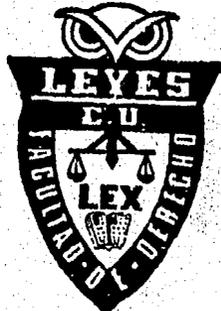
**EL DESAMPARO DE LOS EMPLEADOS  
DE CONFIANZA EN LA  
LEGISLACION BUROCRATICA FEDERAL**

**T E S I S**

**Que para optar por el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a**

**Emilio Marcial Lazarillo**



**México, D. F.**

**1985**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PREAMBULO

PAGS.

## CAPITULO PRIMERO.-PROCEDENCIA LABORAL.

A).-Epoca-Precortesiana.....	1
B).-México-Colonial.....	7
C).-Período-Independiente.....	14

## CAPITULO SEGUNDO.-ANTECEDENTES LEGISLATIVOS LABORALES.

A).-Principios Laborales en la Constitución de 1814.....	19
B).-Constitución de 1824.....	21
C).-El derecho social en la Constitución de 1857.....	22
D).-Origen del Derecho del Trabajo en la Constitución de 1917.....	24

## CAPITULO TERCERO.-LEYES DEL SERVICIO CIVIL COMO FORMACION-DE LOS ESTATUTOS BUROCRATICOS.

A).-Leyes del Servicio Civil de 1911, -- 1917, 1920, 1929 y 1931.....	28
B).-Primer Reglamento que Fija el Estatuto del Personal de la Sria. de Hda.- y Créd. Pub.de 1931.....	30
C).-Acuerdo Sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil de ---- 1934.....	31

## CAPITULO CUARTO.-GENESIS DE LOS ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

A).-Primer Estatuto Burocrático de 1938.	37
B).-Segundo Estatuto Burocrático de ---- 1941.....	43
C).-Tercer Estatuto Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado hasta 1963.....	44

## CAPITULO QUINTO.-DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS EMPLEADOS DE -CONFIANZA.

A).-En los Estatutos Burocráticos.....	62
B).-Análisis Jurídico de la pérdida de-- la confianza.....	74

C).-Anticonstitucionalidad al artículo 80. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	95
D).-Interpretación Jurídica del Artículo 123 Constitucional Apartado B) relacionado con los Empleados de Confianza.....	108
E).-Jurisprudencias.	
C o n c l u s i o n e s.....	117
B i b l i o g r a f í a.....	125

## PREAMBULO

El génesis de mis inquietudes que fué el que me motivó para acrecentar esta materia realizada con mucho-esfuerzo con el "Título de desamparo de los Empleados de Confianza en la Ley Burocrática", se debió en que en el ordenamiento Legal jamás ha contemplado -- una verdadera protección de estabilidad en los puestos de confianza; su obstáculo inícuo se lo atribuye a que estos empleados se encuentran sometidos a un régimen especial con el rubro de empleados de confianza, que con este nombre trae como consecuencia -- una desigualdad entre otras entes que conjuntamente-vienen a formar parte de los factores de la producción y que con ello se dá origen a que se promuevan-continuos despidos injustos porque la ley de la materia así lo establece.

La Ley Federal del Trabajo comentada, que es la más-completa, interpreta fielmente la palabra reivindicación de la clase trabajadora que es el fruto de la -Revolución Mexicana, en cuanto a su forma y fondo de-be esclarecerse en artículos expresos, tácitos, cla-

ros y precisos para beneficio de la clase laborante, y no conducirse con subjetividad que como resultado entraría en contraposición con los principios establecidos por nuestra constitución y por la ley misma.

La Ley Burocrática, no es clara en sus señalamientos jurídicos, debido a su carencia de efectividad, con esto quiero decir que no se tutela la fuerza del trabajador y por ende se encuentra desprotegido, ya que es evidente la injusticia que se comete en contra de este empleado, los encargados de elaborar estas leyes no se preocupan por proteger a esta clase de trabajadores.

Debemos admitir que existen muchísimas leyes, entre ellas se encuentran las sociales. Considero que debemos aportar mejores ideas cada día y mejorar nuestra rama laboral social, pugnar porque se expidan jurisprudencias con criterios modernos, ya que de lo ómulo sucumbiríamos en el desbuse de nuestra pro

pia legislación que siempre ha tenido un prestigio - en todos los niveles legales; en cuanto a la efigie- de nuestra Universidad y de los maestros, debemos -- forjarnos más como ellos lo hicieron dejando sus vi- das en las aulas para formar hombres de provecho pa- ra la sociedad. Es tiempo de crear nuevas generacio- nes futuras, que tengan buenos principios por convic- ción misma y de una formación profesional digna de - respeto y que se enarbole limpiamente la imagen de - nuestra Universidad, por así requerirlo en este mo- mento.

Es por ello, que el presente trabajo comprende de -- cinco capítulos diferenciadas entre sí, pero con una secuencia lógica, estos capítulos son Procedencia La- boral, Antecedentes Legislativos Laborales, Leyes -- del servicio Civil como formación de los Estatutos - Burocráticos, Génesis de los Estatutos de los Traba- jadores al Servicio del Estado y Derechos Adquiridos de los Empleados de Confianza, que consideramos lo - más importante de la inquietud que nos motiva.

**CAPITULO PRIMERO.-PROCEDENCIA HISTORICA LABORAL.**

**A).-EPOCA-PRECOERTESIANA.**

**B).-MEXICO-COLONIA I.**

**C).-PERIODO-INDEPENDIENTE.**

## A).-EPOCA PRECORTESIANA

"El Derecho mexicano del trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que solo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: Mis derechos como ser humano. Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal: El derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre". (1)

Como antecedente más remoto de la civilización azteca,

---

(1).-De la Cueva, Mario.-"El Nuevo Derecho de Trabajo"./Primera Edición.-Editorial Porrúa, S. A.--México 1974.-Pág. 38.

encontramos la existencia de varios pueblos, pero habremos de referirnos principalmente a tres grupos: el azteca, tepaneca y acolhua.

La raza azteca estaba dividida en dos grupos: los amos o gentes privilegiadas y los macehuales o personas comunes, el primero estaba formado por los guerreros; nobles y señores; castas predilectas que dependían económicamente de los segundos.

El rey y el consejo pertenecían a la clase guerrera, cuya función era gobernar y hacer la guerra; los sacerdotes tenían a su cargo la práctica de los ritos y las ceremonias religiosas.

Este género de personas era improductivo, los macehuales estaban divididos a su vez en tres conjuntos: individuos que se dedicaban únicamente a transportar personas de un lugar a otro; los siervos o trabajadores del campo, peones, formaban la parte de la propiedad rústica, de tal manera que al hacerse el traspaso de esa propiedad, por regla general se incluía a los trabajadores.

Los indios que eran apresados en las guerras quedaban -- reducidos a un estado de esclavitud especial; ésta desde luego, era diferente a la romana, ya que aquí los cautivos tenían cierta personalidad jurídica, pudiendo poseer bienes propios y sus hijos podían ser hombres libres.

Acerca de lo anterior, nos dice don Jesús Castorena:

"Es interesante además observar que los aztecas no menospreciaron jamás la práctica de los oficios, según la importancia de la actividad; así eran las consideraciones de que se hacía objeto a quienes lo practicaban; el de los comerciantes llegaron al grado de hacer un grupo diferente, una condición de común al pueblo; la civilización azteca no practicó jamás la explotación del hombre por el hombre". (2)

Al efecto, nos comenta el maestro Lucio Mendieta y Núñez, que:

"El contrato de trabajo era muy común, pues se alquilaba

---

(2).- Castorena, Jesús.- "Manual de Derecho Obrero".- -- Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1971.- -- Pág. 35.

gente para prestar algún servicio, para conducir la mercancía, etc.

Todos los contratos eran verbales.

No tenemos noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época precolonial. La sociedad había alcanzado suficiente complejidad para ofrecer, como ofrecía una variada división en las ocupaciones.

Sahagún, en su Historia general de las cosas de Nueva España, menciona las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos: oficial mecánico, oficial de pluma (el que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor; cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, de armas, etcétera.

Entre los mercaderes los había dedicados exclusivamente a la venta de artículos determinados.

Las mujeres pobres se dedicaban también a oficios especia-

les cuando no ayudaban a los hombres de la familia en ciertas labores del campo.

Trabajaba la mujer como hilandera, tejedora, costurera, cocinera y médica.

El obrero y el artesano en general, empezaba como aprendiz y solamente quedaba autorizado para ejercer el oficio o el arte correspondiente después de haber sido examinado y aprobado.

Los artesanos y obreros en general, formaban gremios. Parece que cada gremio tenía su demarcación propia en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y sus festividades exclusivas.

Se necesitaba licencia de las autoridades para ejercer un oficio. Generalmente los hijos aprendían el oficio de sus padres y en ciertos casos, como para los comerciantes, en realidad la facultad o derecho de ejercer el comercio, era hereditaria.

Nada sabemos respecto de las horas de trabajo y de sala---

rios, nada respecto de las relaciones contractuales entre los obreros y sus patrones, no obstante que, a pesar de la institución de la esclavitud, debió ser frecuente el contrato de trabajo con los artesanos y obreros libres, pues según refiere Cortés en sus Cartas: "En todos los mercados y lugares públicos de esta ciudad (México), se ven diariamente muchos trabajadores y personas y maestros de todos - oficios esperando quien los ocupe a jornal.

Ya hemos tratado de la condición de los esclavos. La esclavitud era, en cierto modo, una institución de trabajo. También nos referimos a las relaciones de los vasallos con los nobles propietarios de las tierras que cultivaban. En realidad, esta institución de carácter feudal, imponía a los trabajadores del campo determinadas situaciones jurídicas. (3)

Lo expuesto, en su comentario por el profesor Lucio Mendieta y Núñez, nada se sabe respecto a las horas de trabajo y salario, ni de las relaciones entre obreros y patrones.

---

(3).-Mendieta y Núñez, Lucio.-"El Derecho Precolonial".--- Tercera Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1976 Páginas de la 128 a la 131.

B)  
MEXICO COLONIAL.

Es en esta época cuando aparecen las Leyes de Indias en nuestro país; es a través de ellas que se regula el derecho del trabajo. Dichas leyes contenían las exposiciones más avanzadas sobre trabajo; por ello es tan importante conocer esta Legislación social que es modelo con vigencia el día de hoy, para cualquier sistema jurídico laboral que intente ser adelantado.

El citado ordenamiento legal, fué inspirado en el pensamiento de la Reina Isabel La Católica, y su finalidad era proteger al indio de América y así impedir la explotación despiadada de que eran víctimas los indios por los españoles.

En gran parte se debe también a la Legislación mencionada a la destacada intervención de Fray Bartolomé de las Casas, quien con su sentimiento humanitario en favor de los indios les reconoció la categoría de seres humanos, aún en la vida social y política no eran iguales.

Debido a la importancia de esas Leyes de Indias, cabe --

señalar de una manera sucinta, sus directrices más notables en cuanto a su fondo, pues contenía dicha Legislación disposiciones fundamentales en beneficio de los indios, como podrá constatarse más adelante:

En las Leyes de Burgos, Obra de la Junta de 1512, se protege a la mujer en estado de concepción, y en esa misma reunión cita a la Corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios. Y,

Es apartir del 19 de octubre de 1514, cuando por primera vez opera una protección en favor de los Indios exposiciones contenidas en la Ley V, Título X, Libro V, de la Recopilación.

En 12 de diciembre de 1533, Carlos V, ordena que no pasará de dos arrobas la carga que transportarán los indios, y que se tomará en consideración la calidad del camino y otras circunstancias.

Con fecha 6 de febrero de 1538, el mismo Carlos, prohi-

be que los menores de 18 años acarren bultos y decretan do también en la propia 'Ley XIV, del Título VII, del -- Libro VI, la protección de los indios contra las labo--- res insalubres y peligrosas.

Carlos V, instituye con fecha 21 de septiembre de 1541,- un Acuerdo que figuró como ley XVII, en el título I, de la Recopilación, ordenando que indios, negros y mulatos- no trabajen los domingos y días de guardar.

FELIPE II, manda el 23 de diciembre de 1583, en la ley - XII, Título VI, Libro III, que los sábados por la tarde- se alce de obra una hora antes para que se pagen los jor- nales.

El mismo FELIPE II, fija el 8 de julio de 1576, en la Re- copilación de Indias, que los caciques pagarán a los in- dios su trabajo delante del doctrinero sin que les falte cosa alguna sin engaño o fraude, esto se debía como pro- tección al salario de los trabajadores, y en especial -- con respecto al pago oportuno, en efectivo e íntegro.

En 1593, ordena nuevamente que se pague a los indios ---

chaquís y correo en mano propia y sin dilación (Ley XXI, Título XVI, Libro III, de la propia Recopilación de Indias.

Apartir del 20 de abril de 1599, el Conde de Monterrey dirige al Virrey Enríquez, para que se pagen 30 cacaos al día como salario a los indios macehuales y para que cubran un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas, para indios aceptados en los ingenios. En 1603 el citado Conde, estipula un salario mínimo para los indios en labores y minas, un real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole.

En la Real Cédula de 1606, se habla del pago de un séptimo día por cada semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes por la tarde, lo que así se ha acostumbrado en dinero y no en cacao, ropa, bastimento, ni otro género de cosas que lo valga, aunque digan que los mismos lo quieran y no han de trabajar en domingo, ni día de fiesta de guardar, ni porque lo hayan habido

en la semana, se les ha de descontar cosa alguna de dicha paga, no detenerlos más tiempo del referido por ninguna --  
vía. (4)

Respecto a éste tema abunda también en su texto el Doctor-  
MIGUEL ACOSTA ROMERO, diciendo en el reinado de:

ELIPE III, en 1614, condenó la inhabilitación y otras penas al empleado que proporcione dádivas o promesas, por sí o por otra persona, con fin de conseguir el empleo.

CARLOS III, en 1785, condenó la inoportuna concurrencia de postulantes a la corte, diciendo: "Además de la confusión que ocasionan en sus inoportunidades en los ministerios y oficinas, turban el servicio abandonado, unos los destinos en que debieran estar cumpliendo con sus obligaciones, y otras labores y oficios en que han creado por buscar empleos que hayan influido a sus familias".

CARLOS IV, en 1799 y 1801, dispuso que no se admitiésen solicitudes de mujeres e hijos de los pretendientes de empleos.

---

(4).-De Buen Lozano, Nestor.-"Derecho del trabajo".-Tomo I Tercera Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1979.-páginas números.

Concluye diciendo el Maestro Miguel Acosta Romero, que - las Leyes de India en los siglos pasados éstas encontraron su ineficacia." (5)

De la misma manera coincide Néstor De Buen Lozano, manifestando que la falta de aplicación de ésta legislación, - fué la causa de que nuestros mexicanos fueran tratados -- despiadadamente por lo españoles en ésa época.

Respecto a este hecho nos habla el Varón de Humbolt en -- su Obra titulada LOS OBRAJES EN LA NUEVA ESPAÑA, "Nos dá una imágen patética de su funcionamiento: hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos con andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien cárcel, las puertas que son dobles, - están constantemente cerradas y no se permite a los trabajadores salir de su casa; los que son casados sólo el domingo pueden ver a su familia, todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura." (6)

---

(5).-Acosta Romero, Miguel.-"Teoría General del Derecho-- Administrativo".-Textos Universitarios.-Universidad Nacional Autónoma de México, 1973.-Libro Sexto, página número 289.

(6).-De Buen Lozano, Néstor.-Ob.cit.-página número 269.

naciendo una interpretación de las comentadas Leyes de Indias, éstas nunca se aplicaron, debido a que existieron muchas causas que fueron las que impidieron su cumplimiento; una por la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley; otra, descuido de investigación de su violación; muchas veces por confabulación de las autoridades, encomenderos y capitalistas de todo género para la violación de la ley; en ocasiones por la ignorancia de la ley a que aludía Carlos V, cuando al declarar decía a la autoridad que había de tener las leyes de la Recopilación de Indias "expresaba que por la dilatación y distancia de unas provincias a otras, no han llegado noticias de nuestros vasallos, con el que se puede haber ocasionado grave perjuicio al buen gobierno y derechos de las partes interesadas; así mismo, por defecto de la ley por no haber considerado bien el caso y las circunstancias y un sin fin de contradicciones de unas leyes contra otras o deficiencia en su estructura legal. Las leyes de Indias perdieron así su continuidad en el problema complejísimo del sistema legal, no solo el hecho de nuestra independencia, lo que no pudo ser modelo se convirtió con el paso del tiempo en una reliquia histórica.

### C).- PERIODO INDEPENDIENTE

Esta nueva fase versará sobre los movimientos armados, --- conspirados principalmente la de Valladolid de Michoacán y la de Querétaro en el año siguiente, ésta última con el -- pronunciamiento de Hidalgo, el primero estaba integrado -- por criollos e invocaban el nombre de Fernando VII. Posteriormente, adquiere fisonomía particular, cuando sus dirigentes logran estimular a las mazas de mestizos e indios, - actitud que al imprimir tendencia personal el levantamiento se consuma así el 16 de Septiembre de 1810, el inicio - de la Independencia de México con don Miguel Hidalgo y Costilla al frente.

Respecto a lo que atañe a lo antes referido, nos explica - el jurista Alberto Trueba Urbina que fué: "La originaria - protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se encuentran en las proclamas liberta--- rias del Padre de nuestra Patria, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, el primer socialista de México, y en el mensaje de don José María Morelos y Pavón otro de los Padres de la Independencia, que asumió en ese momento con el nombre -

de 'Siervo de la Nación', en que reclamaba aumento al jornal y vida humana para los jornaleros; principios que se inscribieron en el Supremo Código de la Insurgencia; la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814 con el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", siendo este el primer Estatuto Fundamental Mexicano. Según lo manifestado por Morelos los que intervinieron en su proceso fueron: Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduzco y Argáandar; aún siendo un documento tan importantísimo para la vida del país el mismo, careció de vigencia práctica.

Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado 'Sentimientos de la Nación' de 14 de Septiembre de 1813, en su artículo 12o. Presenta su pensamiento social diciendo: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto". (7)

---

(7).-Trueba Urbina, Alberto.-"Nuevo Derecho del Trabajo".-Quinta Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México 1980.-pag. 140

Si bien es cierto que el movimiento dirigido por don Miguel Hidalgo y Costilla, no formó un programa político, sí en cambio esbozó un programa de carácter social en el bando que promulgó en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810.

A la muerte de Hidalgo, sucedió en la dirección del movimiento insurgente a don Ignacio López Rayón, quien en agosto de 1811, instala en Zitácuaro, la Suprema Junta Nacional Americana, destinada a gobernar a este país en ausencia del rey español, con el nombre de "Elementos Constitucionales". En los que se encuentran los preceptos fundamentales de la causa liberal y estos artículos fueron transcritos en el texto del maestro Felipe Ramírez, que literalmente dice:

"Artículo 22.-ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que se lleve al interesado de la clase en que vivía o la de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.

"Artículo 30.- Quedán enteramente abolidos los exámenes de artesanos y sólo los calificará el desempeño de - - - ellos". (8)

Sin embargo, la intención de Rayón no se llevó a cabo, - pero estableció las disposiciones jurídicas en materia - de trabajo, lo que constituyó una clara visión del derecho social.

Continuando el movimiento independiente, el Siervo de la Nación don José María Morelos y Pavón, dándole al levantamiento una programación política inspirada en los más puros principios de la dignidad de la persona humana, de libertad, igualdad, caridad y justicia social; promoviendo cuanto pudo en defensa de las clases menesterosas - - - abolió los gastos, suprimió los tributos personales que hacían imposible la vida de los indígenas.

Estableció la igualdad ante la ley; dictó medidas tendientes a obtener una justa distribución de la riqueza, principalmente abatir el estado indigente de las grandes - - -

mayorías desheredadas del país.

---

(8).- Tena Ramírez, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México.- 1808-1957.- Editorial Porrúa, S.A.- México, Página 26.

"Artículo 11.-Que la patria no será del todo libre y -- nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo el enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación".

"Artículo 12.-Que como la buena ley es superior a todo-hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales- que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el - jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la - ignorancia, la rapiña y el hurto". (9)

A pesar del contenido tan humanista expuesto por don José María Morelos y Pavón en el Congreso de Chilpancingo no se incluyeron en la Constitución que fue sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, con el título de "Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana", pues ésta se estructuró pensando únicamente en la organización política de nuestro país.

---

(9).-Tena Ramírez, Felipe.-Op. cit.-'Sentimientos de la nación',-pág. 30.

**CAPITULO SEGUNDO.-ANTECEDENTES LEGISLATIVOS LABORALES.**

- A).-PRINCIPIOS LABORALES EN LA CONSTITUCION DE 1814.**
- B).-CONSTITUCION DE 1824.**
- C).-EL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1857.**
- D).-ORIGEN DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1917.**

A.-PRINCIPIOS LABORALES EN LA CONSTITUCION DE 1814.

"El Siervo de la Nación", don José María Morelos y Pavón, con su afán de reglamentar la libertad de trabajo, en una forma socializada y generalizada en defensa de las clases débiles, y con miras de sustraerse para siempre de la denominación española, presentó ante el Supremo Congreso de Anahuac el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, que fué sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814.

Entre los principios fundamentales de esa Carta Magna, el maestro Felipe Tena Ramírez, nos reproduce en su libro el artículo 38 que textualmente dice:

"Ningún género de cultura, industria o convenio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública". (10)

Con un sentido liberal Morelos persistió en la idea de crear una ley que reglamentara la fuerza de la clase trabajadora.

---

(10).-Tena Ramírez, Felipe.-Op. Cit. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.-Pag. 35.

Confiscó bienes de todos aquellos ricos enemigos del movimiento de independencia, así como de los eclesiásticos, dejando la mitad de su producto para los gastos de la campaña militar y la otra para disminuir la miseria del pueblo.

Así mismo, expropió grandes latifundios de extensión de tierras, repartiéndola entre los campesinos que carecían de ella. Para comprender el pensamiento político-social de don José María Morelos y Pavón, bástenos leer los 23 importantísimos artículos que con el nombre de "Sentimientos de la Nación", preparó para la constitución de la América Mexicana, presentando en el Congreso de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813; siendo los más sobresalientes los artículos "9o.- Que los empleos los obtengan solo los americanos".

"Artículo 10.-Que no se admitan extranjeros, si no son sanos capaces de instruir y libres de toda sospecha".

Pero no se tomó en consideración tal esfuerzo realizado por Morelos, en virtud de encontrarse el país en estado de transición; pero sirvió éste de apoyo para que las Constituciones venideras continuaran con el propósito de reglamentar el nuevo derecho del trabajo.

#### B.-LA CONSTITUCION DE 1824.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que fué aprobada por la asamblea del 4 de octubre de 1824, en la que intervinieron conspicuos federalistas como Ramos Arizpe, Crescencio Rejón, Vélez, Gordón, Gómez Farías, García Godoy, y otros; no contiene disposición alguna que pudiera considerarse como antecedente del Derecho Laboral en la actualidad. Independientemente de las críticas que ha recibido esta Constitución, como es el considerar copia mala de la constitución de los Estados Unidos de América y el otorgar la Vicepresidencia a quien obtuviera más votos después del Presidente.

C.-EL DERECHO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1857.

Esta carta Fundamental estuvo animada por las ideas de los Liberales y se abordaron los problemas sociales, exponiéndose la deplorable situación de los trabajadores, destacando en el Congreso hombres de ideas pródigas y socialistas, como Ignacio Ramírez 'El Nigromante, Ignacio L. Vallarta, Ponciano Arriaga, José María Mata, Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías y distinguidos precursores de la reforma como; Guillermo Prieto, Santos Degollado, Miguel Lerdo de Tejada, junto con la figura sobresaliente de don Benito Juárez, hicieron posible la promulgación de la Constitución de 1857.

En esta obra legislativa, se crearon los derechos del hombre basados en los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, en donde se establece la libertad de trabajo. Que a continuación nos comenta en su texto el maestro Felipe Tena Ramírez que dice:

Título I.-De los derechos del hombre.

Artículo 4o.-"Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5o.-"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos -- personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de -- trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro". (11)

Es clara la enunciativa de los artículos referidos, ya que la libertad de trabajo es una garantía individual del hombre, y así evitar en lo futuro la esclavitud neopolista, las vejaciones y abusos que a través de los-

---

(11).-CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.-Iena Ramirez, Felipe.-Op. Cit.-pag. 607.

siglos se han permitido en contra de la clase trabajadora por los dueños o patronos.

Fués efectivamente, la Constitución de 1857, fué la propiciadora de una nueva organización social que corporizó fehacientemente el principio reivindicatorio de los anhelos y claro derecho de los trabajadores.

#### D.-ORIGEN DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Después de un arduo devenir de las etapas hostiles del derecho del trabajo, había mejorado considerablemente a favor de los trabajadores en sus condiciones de trabajo hasta que en el año de 1864, se interna a nuestro país Maximiliano de Habsburgo, aceptando la corona de México que coadyubado por el poder constitucionalista, decreta en el Palacio de Chapultepec, con fecha 10 de abril de 1865, 'El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano', - que por ser un documento Social-Liberal, es pertinente mencionar sus preceptos 69 y 70, que dicen: artículo 69 "A ninguno puede exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga".

Artículo 70 "Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, ó a falta de ellos, de la autoridad política". (12)

Por desgracia este documento jurídico careció de vigencia práctica, en virtud que en ese momento se encontraba en vigor la constitución de 1857.

Después de la percedera monarquía imperial de Maximiliano de Habsburgo, acaecida en el 'Cerro de las Campanas' en Querétaro el 19 de Junio de 1867, continúa don Benito Juárez, expidiendo leyes que México requería, -- aunque en esa actualidad hizo todo lo posible para procurar la emancipación de la clase trabajadora.

El ideario de Juárez, creyó que por medio de las leyes, lograría del trabajador su libertad económica, por eso defendió y sostuvo la Constitución de 1857, en sus artículos 4o. y 5o. constitucionales relativo a la libertad de trabajo.

---

(12).--"Estatuto provisional del Imperio Mexicano".--Tena Ramírez, relife.--op. Cit. pág. 679

En todo el tiempo que estuvo vigente el precepto legal, el trabajador siguió siendo oprimido, sin embargo el artículo 4o. declara terminantemente que el trabajador es libre para aprovecharse del producto de su trabajo; y - el 5o. dice claramente que el trabajador debe obtener - la retribución de su jornal.

Este hombre notable pensó en liberar a la clase trabajadora de la esclavitud económica, más escogió la política para lograrlo, siempre quiso que el hombre aprovechara el producto de su trabajo y no parte del mismo.

Cabe señalar, que implantó disposiciones jurídicas pero no fue favorable para la vida de los campesinos y de -- los trabajadores impresos en los Códigos Civil y Penal de 1867 y 1872. (13)

Apoyando el prototipo de la corriente Juarista, surge - en la historia de nuestra patria, grandes próceres, como Ricardo Flores Magón, Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera, Rosalío Bustamante y con la efigie sobresaliente-

---

(13).-Regeneración 1900-1918, "Problemas de México" - - 1977, Edición ERA, S.A. México, página 293.

de Manuel Arriaga. Hicieron posible la emancipación de la clase obrera.

Nace así la génesis del nuevo derecho del trabajo, - que en las proclamas de los manifiestos, las inconformidades de lo que con heroísmo se enfrentaron al régimen de Porfirio Díaz y de su sucesor Francisco I. Madero; corporizando así el plan denominado "Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", suscrito en San Luis Missouri el primero de Julio de -- 1906.

En la Constitución de 1917 y el mundo jurídico germina el nuevo derecho del trabajo como norma fundamental de las más altas jerarquías, por encima del derecho público y del derecho privado, al ponerse además en manos del proletariado el porvenir de nuestra patria. Por lo tanto, fué la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica en función revolucionaria de protección y reivindicación de la clase trabajadora.

**CAPITULO TERCERO.- LEYES DEL SERVICIO CIVIL COMO FORMACION DE LOS ESTATUTOS BUROCRATICOS DE LOS AÑOS DE 1911, 1917, -- 1920, 1929 y 1931.**

**A).-LEYES DEL SERVICIO CIVIL.**

**B).-PRIMER REGLAMENTO QUE FIJA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE 1931.**

**C).-ACUERDO SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL DE 1934.**

### A.-PRIMERA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

En el año de 1911, fué elaborado por los diputados Justo-Sierra hijo y Tomás Berlanga, un proyecto de ley del Servicio Civil de los empleados federales, que intentaba asegurar los derechos y dar estabilidad a los trabajadores - al Servicio del Estado.

### SEGUNDA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Seis años después, en 1917, se introdujo una serie de modalidades en cuanto a las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, fundamentalmente reconociendo -- las facultades discrecionales del Presidente de la República para designar a sus colaboradores con base en el artículo 89 fracciones II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TERCERA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

Posteriormente, en 1920, se intentó expedir otra ley del Servicio Civil, que reglamentara únicamente al Poder Legislativo, proyecto que tampoco se aprobó, continuándose así la desprotección de los empleados públicos en ese entonces, debido a que todavía no se estructuraba un ordenamiento jurídico bien definido por las autoridades.

#### CUARTA LEY DEL SERVICIO CIVIL

El 30 de octubre de 1929, el diputado Almicar Zente -  
lla, preparó otra ley del servicio civil para que ri-  
giera en el Poder Legislativo, proyecto que también -  
fracasó.

#### QUINTA LEY DEL SERVICIO CIVIL

Fué ha-sta el año de 1931, cuando en base a la ley, -  
la doctrina y la jurisprudencia mexicana sostuvieron-  
que los empleados al servicio del Estado, no podían -  
gozar de la protección de la Ley Federal del Trabajo,  
sino que su situación las regulaban las leyes del ser-  
vicio civil y que los empleados federales no estaban-  
comprendido dentro del artículo 123 Constitucional ya  
que ni tampo sus trabajos eran iguales a los de los--  
obreros en general".(14)

---

(14).-Ol-ivera Toro, Jorge.-'Manual de Derecho Admi--  
nistrativo'.-4a. Edición.-Editorial Porrúa,S.A.  
México 1976, página num. 46.

**B.-PRIMER REGLAMENTO QUE FIJA EL ES  
TATUTO DEL PERSONAL DE LA SECRE-  
TARIA DE HACIENDA Y CREDITO PU-  
BLICO DE 1931**

El 5 de julio de 1931, el C. Presidente de la República - Pascual Ortíz Rubio, expidió el Reglamento que fija el Estatuto del Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la publicó en el Diario Oficial el 14 de julio de 1931.

Pero este ordenamiento tuvo una vigencia breve y solo se limitó a regular al personal de la propia Secretaría de Hacienda; es decir este Reglamento no comprendía o no incluía a las demás Secretarías de Estado.

Independientemente de la buena disposición de los legisladores, este reglamento dentro de su articulado ya contemplaba al empleado de confianza, aunque en su intento por proteger a estos esmpleados, fué para ellos una desprotección, como podrá constatarse sustancialmente que por su importancia es conveniente precisar textualmente el artículo 43: "No gozaran de las prerrogativas de estabilidad que otorga este reglamento, ni estarán sujetos a los requisitos de admisión que el mismo exige, las personas -- que desempeñen empleos de la confianza personal de los - Jefes superiores de la Secretarías tales como empleados-

de sus secretaria-s particular, choferes a su servicio y otros similares. "(15)

**C.-ACUERDO SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.  
DE 1934**

Este Acuerdo se promulgó el 9 de abril de 1934, por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Abelardo L. Rodríguez, quien con fecha 12 de abril del propio año publicó el Acuerdo Sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, para que rigiera los derechos de los empleados al servicio del Estado. Su vigencia fué limitada por no haberse apegado a la realidad constitucional, siendo este documento jurídico un intento de protección para el empleado público, más no protegía al empleado de confianza, quien seguía sufriendo el desamparo legal de las Unidades Burocráticas, no obstante que este precepto ya contemplaba dentro de su marco jurídico a todas las secretarías de Estado.

A mayor abundamiento es conveniente citar los criterios sobre la ley del servicio civil, que establecía protec--

---

(1 5).-'Reglamento que fija el Estatuto del Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público'.-- promulgado por Pascual Ortiz Rubio, impreso en el 'Diario Oficial' el día 14 de julio de 1931.- Sección II.-pág. 5.

ción a todos los trabajadores públicos del Poder Ejecutivo de la Unión.

Unos de los propósitos fundamentales de éste Acuerdo --- fué las necesidades palpables que sufría el país, el reivindicar los derechos de la clase trabajadora que todavía no se encontraba reglamentada y que eran oprimidas y explotadas por las absorciones irracionales estancadas y antipatriotas del capitalismo organizado en México a fines del siglo XIX en los años inmediatamente anteriores a la insurrección que hechó por tierra los regímenes de la dictadura y la usurpación.

Fueron tan pocas las garantías que disfrutaban los empleados públicos que fueron la resultante de un estudio comparativo e íntegro de las exigencias de nuestro medio, -- los mismo en el órden de la justicia social distributiva que en el de un concepto moderno sobre la economía de -- Estado.

Ya se considera que el empleado público en general es --

es factor de primera importancia en el desarrollo de la vida pública del país, y en su mejoramiento físico, a su elevación espiritual y a la prolongación de su vida, deben concurrir, en forma eficaz, todos los órganos de la sociedad civil constituida políticamente a través de las normas que el estado señale en su interpretación positiva del bien público.

Este movimiento burocrático cristalizó sus aspiraciones tratándose de los trabajadores en las bases que, para -- la Legislación obrera insertó en el artículo 123 de la -- Constitución Política de Querétaro, las cuales, sin que tengan el carácter de definitivas o irrectificables, definen un punto de vista y precisan una orientación inequívoca en favor de las reivindicaciones sociales cuyos derechos e intereses, relaciones, puntualizan y demarcan.

Como corolario, sujeto naturalmente a enmiendas de las -- bases constitucionales, vino la vigente Ley Federal del Trabajo, de agosto de 1931, que creó órganos, definió -- funciones y reglamentó actividades, todo con el propósi-

to de hacer realizable la tendencia revolucionaria obrerista consagrada en nuestra Constitución de 1917.

Por razones de índole doctrinal y práctica dada la naturaleza de los servicios que están a su cargo en concordancia con los deberes fundamentales de los órganos políticos del Estado, una clase social laborante, la de los servidores del poder público, no quedó incluida en la -- Legislación garantizadora de derechos, pero el legislador de 1931, al expedir la Ley Federal del Trabajo, excluyó de dicho ordenamiento a los empleados públicos, -- cuando en el artículo 20. del ordenamiento expresado dice: 'Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan'

Este precepto, fué solamente una promesa solemne hecha -- al país, por diversos motivos que argumentaron los Legisladores en esa época, fué entre otros el de la falta de datos experimentales que no se dió cima a la expedición de la ley del Servicio Civil y, en esa virtud está vigente en todo su alcance, el precepto constitucional que --

faculta al presidente de la República para nombrar y remover libremente a todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes, esta facultad amplísima la tiene el presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo Federal.

Cabe destacar que se protegió a los empleados públicos en general que la ley del Servicio Civil era su mayor inquietud, pero olvidándose de los empleados de confianza, sin embargo este precepto jurídico que defendió que los empleados públicos no fueran renovados sino por una causa a todas luces justificada y estatuyó como seguridad de los propios funcionarios y empleados, en bien de la eficacia de los servidores públicos un régimen interno que fija normas para la administración y nombramiento de los servidores del gobierno, señala sus derechos, obligaciones y recompensas y establece en su favor la garantía de que a partir de la publicación de dicho Acuerdo se cumpla lo establecido en esta obra jurídica.

En resumen cabe señalar que este Acuerdo ya protegía a los empleados públicos porque dentro de su marco jurídico ya establecía la estabilidad en sus puestos, gozaban de sus vacaciones, licencias y permisos; recompensas; ascensos y otras prestaciones; puede percatarse en dicho Acuerdo que los empleados públicos y funcionarios en su momento de ser despedidos podían demandar las prestaciones constitucionales y otros derechos que podrían considerarse en beneficio de los burocratas.

Sin embargo, en este Acuerdo nada se menciona de los empleados de confianza, así que el Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, como su palabra lo dice 'no funcionó', debido que omitió también un capítulo expreso donde protegiera a los empleados de confianza, en lugar de perfeccionar dicho acuerdo los dejó al desamparo a todas luces anticonstitucional la promulgación del documento jurídico por violar las normas establecidas de trabajo, no conforme con la vulnerable situación determinado en su artículo 2o., totalmente subjetivo la condición del empleado de Confianza.

**CAPITULO CUARTO.- GENESIS DE LOS ESTATUTO DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL -  
ESTADO.**

- A).-PRIMER ESTATUTO BUROCRATICO DE  
1938.**
- B).-SEGUNDO ESTATUTO BUROCRATICO -  
DE 1941.**
- C).-TERCER ESTATUTO FEDERAL DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL -  
ESTADO HASTA 1963.**

## A.-PRIMER ESTATUTO BUROCRATICO DE 1938.

El Acuerdo fué derogado y, con fecha 27 de septiembre de 1938, el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas del Rio, expidió el 'Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión' en el cual se les reconocen al servidor público la relación jurídica laboral y sus garantías establecidas en la Constitución General de la República.

Fué este Estatuto Reglamentario del Artículo 123 Constitucional, el que consignó nuevos derechos al burócrata, creando a la vez órganos jurisdiccionales para determinar los conflictos entre los trabajadores y el Estado denominados juntas arbitrales y Tribunal de Arbitraje.- Este Estatuto fué la primera Legislación reglamentaria del trabajo burocrático más abanzado del mundo y punto de partida de un nuevo derecho sustancial laboral.

Debe entenderse también que la relación de trabajo entre el Estado y el empleado no es pública, sino social y revolucionaria porque así lo establece el artículo -

del Ordenamiento invocado, siendo éste un documento de abstención y él más avanzado en esa época, conceptúa --nuevamente la naturaleza del empleado de confianza, pero en su artículo 5o. los excluye dejándolos en su total desamparo como podrá cerciorarse el contenido del -

**Artículo 4o.-Para los efectos de ésta ley, los trabajadores federales se dividirán en dos grandes grupos:**

**I.-Trabajadores de base, y**

**II.-Trabajadores de confianza.**

**Son trabajadores de confianza:**

a).-En la Cámara de Diputados: el Oficial-Mayor, el Tesorero, el Contador Mayor de Hacienda, el Oficial Mayor de la Contaduría y Secretarios Particulares autorizados por presupuesto.

b).-En la Cámara de Senadores: el Oficial-Mayor, el Tesorero y Secretarios particulares, autorizados por presupuesto.

c).-En la Presidencia de la República; el Secretario particular, el Oficial Mayor de la Secretaría particular, los Miembros de la Comisión de Estudios, el Jefe del Departamento de Intendencia, el Intendente del Castillo de Chapultepec; y los empleados del servicio personal del C. Presidente de la República que por acuerdo expreso del propio funcionario, tengan ese carácter -- según su nombramiento respectivo.

d).-En las Secretarías de Estado, con excepción de la Defensa Nacional: los Secretarios, Subsecretarios -- Oficiales Mayores, Directores Generales y Jefes de Departamento, así como los Secretarios Particulares de -- dichos funcionarios.

Además, en la Secretaría de Gobernación:

El Jefe de la Colonia Penal de las Islas Mariás y el Jefe de los Servicios de Información Política Social y -- sus agentes; en la Secretaría de Relaciones Exteriores-- los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, los ---

miembros de las Comisiones de reclamaciones y de las -- Comisiones Internacionales de cualquier clase; en la de Hacienda y Crédito Público; el Contador General de la -- Federación, el Tesorero General de la misma y el Cajero General; en la Secretaría de Agricultura y Fomento: el Jefe de la Comisión Nacional de Irrigación; en la de -- Educación Pública: los vocales del Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científicas.

e).-En los Departamentos Autónomos y en las Procuradurías Generales de la República y del Distrito y Territorios Federales: los Jefes de Departamento y de Oficina, los Procuradores, Secretarios, Oficiales Mayores, -- así como sus Secretarios Particulares.

En el Departamento del Trabajo: El Presidente -- de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; en el Departamento Agrario, los Vocales del Cuerpo Consultivo; en la Procuraduría General de la República: los dos Subprocuradores, el Jefe y Subjefe de la Policía Judicial;

en el Departamento del Distrito Federal, el Jefe de la--  
Policía y el Jefe de las Comisiones de Seguridad, así --  
como los agentes de estas comisiones.

f).--Las Dependencias de la Secretaría de la Defen--  
sa Nacional y todos los miembros del Ejército Nacional.

g).--En el Poder Judicial; los secretarios de acuer--  
dos de Juzgado, Salas de Cortes Penales y Tribunal Supe--  
rior de Justicia de la Nación, los Secretarios de Acuer--  
dos de las Salas de la Propia Suprema Corte de Justicia--  
de la Nación, los Secretarios Generales de la misma Cor--  
te, los secretarios de Acuerdos del Tribunal de Circuito  
y de los Juzgados de Distrito.

ARTICULO 5o.--Esta ley solo regirá las relaciones en  
tre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base;-  
los empleados de confianza no quedan comprendidos en a--  
quella; y los miembros del Ejército Nacional, las Depen--  
dencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, las po--  
licías estimadas como de confianza incluyendo la preven--

tiva, se registran por su estatuto especial. Los trabajadores que presten sus servicios en las líneas férreas -- pertenecientes a la Nación o expropiadas por el Gobierno y los trabajadores que prestan sus servicios a empresas petroleras pertenecientes a la Nación y otras se registrarán por la Ley Federal del Trabajo\*. (16)

Como podrá constatar en los articulados 4o. y 5o. del Estatuto burocrático, el 4o. no define claramente las -- funciones que deberán desempeñar los empleados de confianza, sino que únicamente contempla la categoría de los mismos. En cuanto al artículo 5o. sin estimar cualquier perjuicio que pudiese ocasionarse, los excluye proveyendo -- una inexistencia dejando desprotegido al empleado, que -- con este acto viola la tutela jurídica del trabajador --- que en este caso viene siendo el empleado de confianza -- que desafortunadamente siempre ha carecido de garantías -- debido que primeramente es protegido por las leyes y posteriormente los desampara.

---

(16).--'Estatuto Burocrático de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión'.--Impreso en el Diario Oficial de 5 de diciembre de 1938, en la página núm. 8.

B).--SEGUNDO ESTATUTO BUROCRATICO  
DE 1941.

Al abrogarse el Estatuto de 1938, se expide un nuevo Estatuto en 1941 por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho, denominado-- 'Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que reformó al anterior, en lo -- que se refiere a puestos de confianza aumentando la-- lista de estos, pero siguiendo los lineamientos revo-- lucionarios del primero, suprimiendo las Juntas Arbi-- trales y conservando el Tribunal de Arbitraje con -- jurisdicción más definida y precisa para conocer de-- los diversos conflictos entre el Estado y sus servi-- dores, asimismo se consolida el derecho de huelga -- con la misma amplitud consagrada en el Estatuto.

Así fué como a través de la Legislación Federal Re-- glamentaria del Artículo 123 Constitucional, los em-- pleados federales no habían gozado todavía de todas-- las garantías que consignaba la Constitución de ---- 1917, ya que su trabajo lo consideraban como una --- simple mercancía y no como una forma esencial de la-- dignidad humana'.(17)

---

(17).--Trueba Urbina Alberto.--'Nuevo Derecho Proce-- sal del Trabajo'.--Editorial Porrúa, S.A., 5a. Edición Actualizada, México, 1980, pág. 519.

Al abrogarse finalmente el último Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, de 17 de abril de 1941, el C. Presidente de la República Licenciado Adolfo López Mateos, promulga el día 27 de diciembre de 1963, por primera vez la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; que es la -- disposición Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que actualmente rige a los --- empleados de la Federación.

Dicha adición definió claramente a rango constitucional de las garantías sociales mínimas de los trabajadores públicos federales, fué el decreto de 21 de --- octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial el -- 5 de diciembre de 1963, que adicionó el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir su Apartado B), que establece las bases que deben regular las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito y los entonces Territorios Federales y sus trabajadores. La adición del Apartado B) del Artículo 123 Constitu-

cional, que es el único artículo que integra el 'Título Sexto de la Constitución que lleva el rubro 'Del -- Trabajo y de la Previsión Social', que fortaleció la tesis de que las relaciones de trabajo entre el Gobierno Federal y sus trabajadores caen dentro del ámbito -- del Derecho laboral.

Por el solo hecho de estar reglamentado el trabajo burocrático en el artículo 123 Constitucional, dentro -- del título denominado 'Del Trabajo y de la Previsión Social', la relación entre el Estado y sus servidores constituyen una relación jurídica laborante. (18)

Dentro del capitulado de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tampoco se regulan las -- relaciones entre los trabajadores de confianza y los titulares de las dependencias, algunas de sus clasificaciones se aplican solamente por extensión a este tipo de trabajadores, pues las Unidades burocráticas se acostumbran a extender nombramientos diversos etc., -- tales como definitivos, provisionales, interinos, por obra determinada o por tiempo determinado,, sin tener ningún control de las autoridades administrativas hasta estos momentos todavía se practica en la vida pública.

---

(18).--DUNALF KRAUSS.--'Una Selva Semántica y Jurídica'.-- Ediciones I.N.A.P. México, 1974, pags.66 y 67.

Fué la ley del Servicio Civil, la que dió origen al - Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, - después de haberse efectuado este amplio recorrido -- por las que han tenido que atravesar los trabajadores al Servicio del Estado, para obtener diversas conquistas legislativas en su beneficio y debido a la creciente inconformidad y descontento a la unificación-- de los servidores públicos, el Estado se vió en la necesidad de emitir una ley que les otorgara protección limitando la libertad discrecional del que disponía-- el Estado para nombrar y remover libremente a los servidores públicos, dictándose así el 9 de abril de --- 1934, un 'Acuerdo Presidencial denominado Acuerdo -- Sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, en el que establecía la seguridad de los funcionarios y empleados públicos instituyéndose sus derechos y obligaciones.

Las normas para su admisión y remoción, las recompensas a que tenían derecho, determinándose en ese Acuerdo Presidencial que durante su vigencia, ningún funcio

nario ni empleado podría ser removido sin justa causa, lo que en caso de existir serían probadas por las comisiones del servicio civil, que se crearon con el propio Acuerdo, este documento se criticaba porque tenía disposiciones que el Poder Ejecutivo aplicaba, lo que dá lugar a que se cometieran arbitrariedades a su aplicación, pues el empleado público y el funcionario no disponía de los medios legales de defensa. Esta situación originó que varios estudiosos del derecho como el Maestro Gabino Fraga, manifestara que era preferible la expedición de una ley del servicio civil, decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, que resultaban inconveniente para el buen funcionamiento de la Administración Pública, ya que además estas disposiciones eran difíciles de aplicar a los funcionarios y empleados que prestan sus servicios al Estado.

Ya que son diferentes las necesidades, obligaciones y derechos que ejercitan estos dos tipos de servidores del Estado, por lo que se requería de la existencia de una ley que contuviera un articulado amplio que

que pudiera abarcar y solucionar los problemas de los servidores públicos y así como la creación de un reglamento que pudiera dar solución a su problemática.

En el Proyecto del Código Federal del Trabajo que formuló el señor Licenciado Emilio Portes Gil, en su artículo 2o. se establecía: 'Estarán sujetos a la Ley Federal del Trabajo todos los trabajadores y patrones, inclusive el Estado cuando tenga el carácter de patrono'.

En esta exposición de motivos del Código Federal del Trabajo del Lic. Emilio Portes Gil, existía otro grupo que sostenía que los empleados del Estado, al ingresar a prestar sus servicios mediante nombramientos, sus bases jurídicas en cuanto a su forma y contenido que están creados y determinados por la ley, por lo que no tiene las características de un contrato de trabajo para la empresa privada y consecuentemente, los servidores públicos,--

carecen de las mismas particularidades jurídicas de un trabajador de la empresa privada.

Sin embargo el criterio anterior, presenta la crítica de aquellos casos en que el Estado contrata determinada obra para trabajadores temporales, a plazo fijo u obras determinadas mediante verdadero contrato de trabajo, es así, como llegamos al 27 de septiembre, fecha en que se estableció el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión: Que en su artículo 5o. se establecía entre los Poderes de la Unión y los trabajadores de base, los empleados de confianza no quedan comprendidos en ella y posteriormente entró en vigor el 28 de diciembre de 1963, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vino a reglamentar el apartado B) del artículo 123 Constitucional y la que ha venido teniendo -- varias reformas, creándose artículos en las que se -

se establecen mayores prestaciones a los empleados - al Servicio del Estado, como son vacaciones de 10 -- días hábiles por cada 6 meses de trabajo, una prima vacacional del 10%, aguinaldo de 40 días en caso de que el trabajador in curra en alguna de las causales de despido de la fracción V del artículo 46, de dicha ley, entre otras, la falta de probidad u honrradéz, injurias o malos tratos con sus superiores o -- compañeros de trabajo o en horas laborables o fuera de ellas, presentarse en estado de ebriedad o bajo - el influjo de enervantes, más de una vez se requiere se instrumente un acta administrativa en la que de-- be intervenir el trabajador y el sindicato. En general una serie de prestaciones en favor de los servidores del Estado. Sin embargo el empleado de confianza continúa siendo excluido del régimen de esta ley, tanto en el anterior artículo 5o. como en el 8o. que actualmente establece 'Quedan excluidos del régimen de esta ley los empleados de confianza'.

Ultima reforma del Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 21 de febrero de 1983.

El artículo 5o. de la Ley Burocrática, ha venido sufriendo varias modificaciones en cuanto a las plazas que deben ser consideradas como de confianza, sustentándose el criterio en esas reformas de que no basta que se diga que el trabajador tiene una plaza de confianza para que sea considerado con ese carácter, sino que además se requiere que desempeñe funciones de confianza, lo cual significa un avance de la Legislación Burocrática, en la protección a los trabajadores o empleados de confianza.

En el artículo 6o. se les otorgó derecho a la inamovilidad después de 6 meses de trabajo, sin nota desfavorable en su expediente, excluyendo por supuesto a los de confianza que se mencionan en el artículo anterior.

El principio general que rige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el burócrata debe ser protegido por el mismo Ordenamiento, de mane-

ra que los empleados de confianza no están fuera de su protección y que constituyen la excepción dentro del principio general y consiguientemente, los preceptos que determinan cuales son empleados de confianza son limitativos, en virtud para que un empleado pueda catalogarse como de confianza se requiere que su puesto figure en el catálogo de puestos que señala el artículo 50. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente en el Diario Oficial correspondiente al 21 de Febrero de 1983, se publicó el decreto que reforma, los artículos 50. , 80., 20 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en cuanto al tema de esta tesis, pasamos a estudiar el contenido de los citados numerales 50. y 80., que a la letra dice:

**Artículo 50.-**'Son trabajadores de confianza.

1.-Los que integran la planta de la Presidencia de-

la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio la aprobación expresa del Presidente de la República.,

II.-En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las Entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado 'B' del artículo 123 Constitucional, -- que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley, sean de Dirección, Inspección, Vigilancia, Fiscalización, manejo de fondos o valores, auditorías, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación científica, asesoría o consultoría, así como el personal que quede adscrito en forma directa e indirecta a quienes desempeñen los puestos mencionados, secretarios particulares en todas sus categorías y los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, los agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal, los Agentes de las policías preventivas. Han de considerarse de-

base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el catálogo de empleos de la Federación para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.' (19)

Por su parte el artículo 8o. determina: 'Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o. los miembros del ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los Establecimientos penitenciarios, cárceles o galares y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean gujetos al pago de honorarios.

Del examen de la reforma al artículo 5o. de la ley burocrática, encontramos que desapareció el catálogo de puestos que tenían ese carácter el cual como

---

(19).--Decreto de Reforma, deroga y adiciona a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, editado en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1983.

se ha dicho no era ejemplificativo sino limitativo - ya que el artículo 6o. se establecía que todos aquellos que no estuvieran incluidos en el mencionado artículo 5o. eran de base.

Por el contrario en esta reforma se toma como idea-primordial para determinar que trabajador de confianza, las funciones que desempeña, que deban ser de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, o sean las características que la Ley del Trabajo había venido señalando para diferenciar a un trabajador de confianza de uno de base, lo que no había realizado la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que al definir con claridad esa diferencia entre las funciones de confianza en contraposición con los de base.

Sin embargo, en la Ley Federal del Trabajo en vigor, en su artículo 9o. determina, que son trabajadores de confianza los que desempeñen funciones de Di-

rección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

En el artículo 183, se determina los derechos de los empleados de confianza frente al trabajador de base, pudiendo apreciarse que no pueden pertenecer a los sindicatos de trabajadores, por representantes del patrón de la empresa, no pueden ser tomados en cuenta en los casos de huelga, en el recuento que se efectúa para determinar si esta es legal o ilegal ni pueden formar parte en los organismos como Junta de Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacionales y Regionales de los salarios mínimos, Comisión Nacional de Participación de Utilidades, etcétera.

En los contratos colectivos de trabajo no pueden ser incluidos, y sin embargo gozan de las mismas condiciones de trabajo establecidas por sus compañeros. La rescisión de sus contratos de trabajo proceden ---

cuando existan motivos justificados, para la pérdida de la confianza, tomándose como punto de partida las causales de rescisión de los trabajadores de base.

Sin embargo los trabajadores de confianza no gozan de la estabilidad de sus empleos, pues el patrón puede oponerse en su admisión mediante el pago de indemnización, los empleados de confianza como Directores Administrados o Gerentes Generales de las empresas no gozan del beneficio del reparto de utilidades,--- que sí gozan los empleados de confianza que no tengan esos altos puestos, pero limitados a cuanto a salarios; solo podrá percibir una utilidad mayor de un 20% calculable de ese salario.

Por lo que respecta al empleado de confianza al servicio del Estado tampoco puede pertenecer a los sindicatos, ni descontárseles las cuotas sindicales, están excluidos de los derechos y obligaciones establecidas por los trabajadores de base, en las condiciones generales de trabajo de las Dependencias del Eje

cutivo Federal, sin embargo gozan de aumento salariales en las proporciones de los trabajadores de base, de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Sin embargo el empleado de confianza, tanto en las reformas antes transcritas, que con anterioridad a las reformas, se encuentran excluidos del régimen tutelar de la Ley Federal Burocrática.

Por lo que en el caso de ser despedidos, tienen que recurrir al amparo ante los Jueces de Distrito, solo que de acuerdo con el criterio de jurisprudencia publicadas al respecto que se transcribe diciendo 'De acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 60. los empleados de confianza quedan excluidos de esta ley, por lo que en caso de expedírceles una orden de baja definitiva, no deben acudir previamente al Tribunal de Arbitraje, sino que pueden recurrir directamente al amparo'.

El trabajador de confianza puede presentar su deman-

da ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por ser el único que conoce de los conflictos de los empleados con sus titulares, sin embargo, en el supuesto de que el empleado de confianza tuviera éxito en su demanda, ello de ninguna manera obligaría a su reinstalación en su empleo de confianza, sino únicamente en lo referente a prestaciones accesorias que hubiere demandado.

Esto consiste al pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc.,. Finalmente encontramos que en la propia Constitución en su Apartado 'B' Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional fracción XIV, -- que literalmente dice: 'La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que las desempeñen disfrutarán de las medidas -- de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.' (20)

En esas condiciones podemos afirmar que el empleado de confianza, no obstante que ha obtenido avances en

---

(20).--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Última Edición 1983.-pág. 138.

su protección jurídica, la misma no ha sido en las mismas condiciones que el empleado público de base, puesto que la ley tutela sus derechos, así como las condiciones generales de trabajo de cada dependencia, los excluye de su protección jurídica, problema que es más grave en cuanto que muchos empleados públicos que tenían plaza de base, por la falta de movilidad de los escalafones que obstante de contar con muchos años de servicio con el Estado, continúan percibiendo salarios bajos.

Ante estas circunstancias los obligan a aceptar puestos de confianza, que tienen sueldos muy superiores a los de personal de base, y una vez que ocupan esas plazas de confianza, con no contar con la simpatía de sus superiores son despedidos sin tener derecho alguno a su protección como trabajador, que en muchos casos por su avanzada edad no pueden obtener otra fuente de trabajo.

**El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, co-**

mo hemos expuesto, otro de los derechos de los empleados públicos es la protección de sus conflictos con el Estado, donde no tienen ni siquiera derimir sus conflictos, debido a que nunca le han resuelto sus problemas como empleado de confianza

**CAPITULO QUINTO.-DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS EM-  
PLEADOS DE CONFIANZA.**

- A).-EN LOS ESTATUTOS BUROCRATICOS.**
- B).-ANALISIS JURIDICO DE LA PERDI-  
DA DE LA CONFIANZA.**
- C).-ANTICONSTITUCIONALIDAD AL ARTI-  
CULO 8o. DE LA LEY FEDERAL DE -  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO -  
DEL ESTADO.**
- D).-INTERPRETACION JURIDICA DEL AR-  
TICULO 123 CONSTITUCIONAL APAR-  
TADO B) RELACIONADO CON LOS EM-  
PLEADOS DE CONFIANZA.**

## A).-EN LOS ESTATUTOS BUROCRATICOS

Los Estatutos burocráticos a que hemos hecho referencia con anterioridad, hasta estos momentos todavía no han sido claros en sus preceptos legales, toda vez que los funcionarios públicos al dictar ceses en contra de los empleados de confianza, lo atribuyen como un acto de imperio propio, restringiendo los derechos adquiridos de los trabajadores que tienen esta calidad de confianza, que como consecuencia actúa en contraposición de lo preceptuado por la Ley Fundamental de nuestro país, en relación con lo expresado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

\*No es verdad que los empleados de confianza, puedan ser dados de baja en cualquier tiempo sin necesidad de justificación o causa, sin el requisito de previa audiencia, pues lo ordena la baja definitiva es un acto de imperio propio de una autoridad de derecho público, por lo que solo puede dictarse con observancia del régimen de garantías individuales que la Constitución consagra, ya que no existe razón alguna

para excluir de ese régimen a los empleados de confianza, y por el contrario el artículo 10. de la Ley Fundamental, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece'.(21)

Respecto a este razonamiento jurídico hecho por el más Alto Tribunal Judicial del País, las autoridades burocráticas no respetan las garantías de audiencia y legalidad a que tienen derecho los empleados de confianza, beneficio que les concede la Carta Fundamental Mexicana, ya que las unidades públicas siempre dictan ceses masivos en contra de los mismos, aprovechándose los cambios sexenales, con este acto infame y todo por no estar tutelado en la Ley Federal Burocrática, se lesionan gravemente los derechos adquiridos de los trabajadores a que me he referido con mucha frecuencia, frutos que ellos han tenido con el esfuerzo de su trabajo.

---

(21).-Tesis número 722.-'Trabajadores al Servicio del Estado de Confianza'.-Jurisprudencia y tesis sobresalientes-1966-1970.-Actualización II Laboral.-Ediciones Mayo.-Págs. 368 y 369.

Por lo mismo, con este acto de autoridad de los que detentan el poder transgrede lo establecido por el Artículo 123 Apartado E) fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

'La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, las personas que las desempeñen -- disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social'.

(22)

Casi nunca es tomada en cuenta esta disposición constitucional por los funcionarios de las Unidades Burocráticas, no obstante que es un mandato constitucional que debe tener el respeto y el apoyo de quien la aplican.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzo que realiza la n. Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictando con regularidad Tesis Jurisprudenciales que --

---

(22). \*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Reformada y Adicionada en el año de 1933, página 138.

por su importancia se comenta al respecto la presentesis jurisprudencial diciendo. 'Que permite unicamente a los titulares de las dependencias, gubernamentales delegar facultades en funcionarios subalternos estos carecen de facultades para cesar a los empleados bajo sus órdenes, aún sean de confianza, salvo que el titular de la dependencia los hubiere comisionado para tal efecto'. (23)

Como se podrá desprender de esta tesis, generalmente no es tomada en consideración esta importantísima obra jurídica que si fuese aplicada en vida práctica este criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se obtendrían muy buenos resultados en beneficio de la clase trabajadora en cualquier campo del derecho laboral, y por supuesto los Tribunales Federales no estuvieran abarrotados de demandas laborales que unicamente vienen a burocratizar más el sistema establecido por la Administración actual.

---

(23).--Tesis número 22.--'Cese decretado por Funcionario Subalterno a un Empleado de Confianza' Tesis Sobresalientes-1966-1970.--Actualización II Laboral.--página 12.

Independientemente, de la flagrante violación a la--  
Constitución, muchos empleados de confianza fueron--  
basificados con anterioridad, teniendo un derecho -  
adquirido que les corresponde por ley y, en el momen-  
to de ser cesados como empleados de confianza pier-  
den automáticamente sus derechos porque así, lo es--  
table la ley consuetudinaria que por regla general-  
es la que se aplica y no hay quien les impida come-  
ter esta clase de injusticia por el funcionario en  
turno.

Manifiesto que la actual Ley Federal de los Trabaja-  
dores al Servicio del Estado, carece de un articula-  
do donde pueda apoyarse el empleado para defender--  
sus derechos que le corresponde, ya que no puede---  
ser despedido más que con justa causa debidamente--  
acreditada ante el Tribunal Federal de Concilia---  
ción y Arbitraje y si no, pierde siempre su derecho?  
por lo que concidero que debe analizarse detenida--  
mente la Legislación burocrática laboral, para per-  
catarnos que en efecto se pierden los derechos.

Los Funcionarios de las Unidades burocráticas dictan ceses sin el consentimiento del Secretario de Estado, ni tampoco fundan ni motivan la causa por el que son despedidos los empleados de confianza, con este acto de aplicación, el Funcionario proterbo viola la inmunidad que debe seguirse para que efectivamente sea un acto de autoridad y de orden Público. La mayoría de los ceses injustificados es con el fin de que el Jefe obtenga la oportunidad de beneficiar a personas que tienen vínculos de amistad u otros compromisos análogos sin darse cuenta que con este daño perjudica tanto al empleado de confianza como a la Dependencia Pública en virtud que a las personas que son despedidas injustificadamente, ellos si tienen la preparación requerida y sin embargo los que encuentran no están capacitados para desempeñar puestos -- donde verdaderamente se requiere el conocimiento requerido para el buen funcionamiento del sistema burocrático administrativo, que debe preocuparse el titular de la Dependencia y no descuidarlo.

Vemos con tristeza la forma en que son perjudicados estos empleados en sus derechos adquiridos durante largos años de su vida y con una simple orden quedan abandonados a su suerte y muchos de ellos por su avanzada edad no hay nadie quien los ocupe todo por haber dejado sus esfuerzos en un puesto de confianza.

Se determina también que el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sea competente para conocer de los conflictos entre el Estado y el empleado público por lo tanto el cese dictado en contra del empleado de confianza debe ser competente esa Jurisdicción Federal, para que en cuyo caso de que este trabajador reclame sus derechos por estimarlo violatorio de garantías constitucionales.

La Doctrina legislativa establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer de los conflictos individuales que se suscitan entre los titulares de una dependencia y sus trabajadores, se refiere obviamente a los empleados de

base, por que los de confianza quedan excluidos del régimen de esa ley, señalando en el artículo 8o. de la Legislación federal burocrática y por los efectos del mismo ordenamiento jurídico, la relación de trabajo se entiende establecida entre los titulares de la Dependencia e Instituciones respectivas y los trabajadores de base a su servicio, artículo 2o. de la propia ley. Este comentario se encuentra registrado en la tesis jurisprudencial número 723 con el rubro de trabajadores al servicio del Estado, de confianza. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no es competente para conocer de ceses dictados contra los trabajadores de confianza.-Tesis sobresaliente 1966-1970.-actualización 2a. laboral ediciones mayo, página 369.

En el campo de la investigación se ha discutido mucho sobre este tema de los derechos adquiridos al respecto nos explica el Jurista Eduardo García Maynes diciendo en su libro 'los derechos adquiridos' son aquellos que han entrado a nuestro dominio y, en

consecuencia, forman parte de el y no pueden sernos-arrebata dos por aquel de quien los tenemos'. (24)..

En su mismo texto el maestro García Maynes comenta - el concepto dado por el Jurista Merlin, señalando:-- 'que los derechos adquiridos es la esperanza que se - le tiene atendiendo a un hecho pasado o a un estado- actual de casos, de gozar de un derecho generado al- realizarse la esperanza que puede deribar de la vo- luntad de más o menos contingente'.

El Maestro Mario de la Cueva, también comenta respec- to a los derechos adquiridos expresando: 'Que esta - solución no podría aplicarse al derecho del trabajo, pues la decisión que pronuncie la nulidad de una re- lación laboral por no haber alcanzado el menor de e- dad la mínima de admisión al trabajo o por no haber- obtenido el Patronato el consentimiento del padre ó- tutor si bien podría impedir que se continúe prestan- do el trabajo que entregó el Patrono, de donde resul- taría absurdo ya que se obligará sino simplemente --

---

24.-García Maynes.-Introducción al estudio del dere- cho.-Relativo a la reoría de los Derechos adqui- ridos.-Vigésima novena Edición, Editorial Porrúa México 1973.- Pág. 390

que se planteará la devolución de los salarios que - recibió en estas condiciones desaparece toda posibilidad de destruir retroactivamente los efectos que se hubiesen producido por la aplicación de las leyes laborales a la prestación del trabajo, por lo contrario su aplicación debe ser total, lo que quiere decir que el trabajador deberá recibir todos los beneficios que correspondan al trabajador que hubiese -- prestado: Salario, primas o una indemnización en el caso infortunado de que resulte víctima de un riesgo de trabajo'. (25)

Como podrá demostrarse la situación legal del servidor público que en este caso es el empleado de confianza, no goza de ninguna garantía constitucional, originalmente la ley Federal burocrática los protege en un mínimo en cuanto a sus derechos, pero posteriormente en el artículo 2o. y otros los desprotege diciendo que los empleados de confianza quedan excluidos de esta ley, sin importarles los derechos -- que han adquiridos durante el tiempo en que presta--

---

(25).-Mario de la Cueva.-El Nuevo Derecho Mexicano - del trabajo.-Segunda Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México 1974, página 205.

ron sus servicios en cualquier Dependencia de Gobierno, como queda demostrado la verdadera desprotección que sufren estos trabajadores y que son abandonados a su suerte sin importarles el problema familiar ya que ellos son seres investidos de protección jurídica que para esto la familia que depende económicamente de él sufre gravemente las consecuencias económicas, por lo tanto es conveniente se reglamente esta actividad que desempeña el empleado en virtud que la Constitución Política de los Estados Unidos manifiesta que las prestaciones deben ser equitativas, -- a sí como también la protección al salario, pero -- desgraciadamente no se cumplen con estas disposiciones legales por eso en este País sobre sale el poderoso por no estar regulada el capital y el trabajo.

En este caso, deberá aplicarse un principio de derecho al trabajo en todo su esplendor jurídico, y en caso de duda debe prevalecer la interpretación más favorable al empleado público, ya que este servidor podrá cosechar los frutos de los cuales dieron la vi

da a los que aman a la libertad constitucional y al empleo, para procurar la emancipación de la clase -- trabajadora, como fué la idea de Juárez de que el -- trabajador no siguiera siendo esclavo de salario por que él siempre confió en la ley para que el mismo aprovechara el producto de su trabajo y que debe tener la justa retribución de su jornal, este hombre notable pensó en librar a la clase trabajadora de la esclavitud económica; más escogió la política para lograrlo y esa ha sido la causa del fracaso de su sueño del Indio de Cuclatán.

Es conveniente si realmente se deséa proteger al empleado de confianza debe tutelarse en nuestra legislación de trabajadores al Servicio del Estado como casos de excepción, se hace necesario que previamente la constitución se refiera a ellos, ya que en caso contrario la ley reglamentaria no puede ni debe limitar en forma alguna sus derechos de carácter laboral así como se reclamó el apartado 'B' del artículo 123 Constitucional, se adiera el 'C'.

B.-ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONCEPTO  
DE LA PERDIDA DE LA CONFIANZA.

La vigente Ley de los trabajadores al servicio del Estado, expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Adolfo López Mateos, que abrogó los estatutos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la unión, no contempla en su articulado, la pérdida de la confianza; esta causal ha sido aplicada en forma consuetudinaria y por ende, existe una laguna que no han llenado los tribunales, únicamente se han encontrado diversas tesis en los anales de ejecutorias y jurisprudencias editadas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por su importancia, es conveniente citar.

Es propio se haga una evaluación de los diversos criterios sustentados por la vigente Ley Federal del Trabajo, Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; estos ordenamientos legales, incluyendo al más alto tribunal judicial de nuestro País, no han podido seguir ningún lineamiento satisfactorio al respecto, por lo tanto, se requiere de inserción-

de un artículo contundente en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, relacionada con la sacrificada causal de la pérdida de la confianza con esto, los empleados tengan garantía en sus derechos adquiridos, por establecer una prenda inviolable en el derecho laboral burocrático y no se deje al mismo, en el desamparo del ordenamiento referido, como hasta estos momentos sucede, todo por existir una flata jurídica en la ley burocrática y que no ha podido llenar la jurisdicción hasta estos momentos, y pocos son los que se han solucionado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

naciendo alusión a lo indicado en el párrafo anterior, es conveniente citar como ejemplo, el concepto de pérdida de la confianza en diversas tesis laborales que a continuación se comentan.

Al igual que la rescisión, la terminación de la relación laboral por pérdida de la confianza o por alguna otra causal que no opere automáticamente. Puede

efectuarse en dos formas distintas, bien sea que el patrón separe al trabajador, o bien que solicite de la junta la declaración correspondiente de rescisión o terminación del contrato, y es inconcuso que cuando el patrón separa al trabajador y alega con el juicio respectivo, que dió por terminado el contrato -- con apoyo en la fracción X del artículo 126, sino -- prueba que haya habido motivo para perderle la confianza al trabajador, la separación de éste debe considerarse injustificada'.-- Amparo directo 8808/1960, Compañía Singer de Máquinas de Coser. Abril 16 de -- 1964.--unanimidad de 5 votos. Ponente: Ministro María Cristina Salmorán de Tamayo. (26).

'Si para dar por terminado un contrato de trabajo, alega el patrón haber perdido la confianza que tenía en el trabajador, de acuerdo con lo preceptuado en la fracción X del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, debe tenerse en consideración que si dicho trabajador desempeña en una casa comercial,

---

(26).--Tesis número 859.--Pérdida de la confianza y otras causales que no operan automáticamente, --terminación de la relación laboral por.--Jurisprudencia y tesis sobresalientes.--1955-1965.--Actualización I Laboral.--Ediciones Mayo.--Página 399.

actividades muy distintas de aquellas a que se refiere tal precepto legal, no debe ser considerado dicho trabajador como empleado de confianza, toda vez que esta clase de empleados son los que intervienen en la dirección y vigilancia de una negociación y que, en cierto modo, substituyen al patrón en algunas de las funciones propias de este'.- (27).

'La pérdida de la confianza, para dar por terminado el contrato de trabajo, debe entenderse fundada cuando existan circunstancias que sean motivo bastante para que, tomando en cuenta la situación particular de los trabajadores por contacto estrecho que guardan con los intereses patronales, haya méritos para separar al trabajador y substituirlo por otra persona'. (28)

La pérdida de la confianza, para remover al trabajador del puesto que venía desempeñando, debe entenderse fundada, si expidió la orden de pago del sueldo -

---

(27).-Tesis número 609.-Empleados de confianza, cuales tienen ese carácter.-Jurisprudencia y tesis sobresalientes 1974-1975 actualización IV-Laboral.-Página 312

de una persona, no obstante que previamente se le había indicado que ya no se liquidara ninguna cantidad a la misma, en virtud de que había dejado de prestar sus servicios a la empresa demandada'. (29)

Amparo directo 713/1971.-Raúl Pérez Gallegos.-Julio-22 de 1971.-Unanimidad de 4 votos.-Ponente Mtro. Salvador Mondragón Guerra.

---

(28).-Tesis número 611.-Empleados de confianza, separación injustificada de los.-Quinta época: Tomo XLIV, Página 4417.-Minera Asarco, S.A. 4a. Sala Epéndice de jurisprudencia 1975 Quinta -- Parte, Pag. 91, lra. relacionada de la jurisprudencia, 'Empleados de confianza, separación de los', en este volumen, tesis 610.-Aclarando que esta tesis fue tomada del tomo de jurisprudencia y tesis sobresalientes.-1971-1975.-Ediciones Mayo.-Actualización IV.-Laboral.-Página 313.

(29).-Tesis número 2686.-Trabajadores de confianza.-Caso de separación justificada.-4a. Sala Séptima Época, volumen 31, Quinta parte, Página 31 - Tesis tomada del volumen de jurisprudencia y tesis sobresalientes.-1971-1973.-Actualización III Laboral.-Ediciones Mayo.-Páginas 641 y 642

si él empleado de confianza se le otorga determinadas facultades y al desempeñarlas se excede atribuciones que le han sido prohibidas, su conducta implica que se pierda la confianza en el depositada, y el despido por lo mismo deberá considerarse justificado

Amparo directo 5736/1975, Wilfred Edwin Wiegand Berh Julio 22 de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: -- Mtro. Jorge Saracho Alvarez.-Tesis laboral número -- 2300.-Tomado con el rubro:Despido Justificado de Trabajadores de Confianza.-4a. Sala.-Boletín No.31 al Semanario Judicial de la Federación, 2a. tesis, pág. 58.-Esta tesis jurisprudencial fué tomada del Volumen de Jurisprudencia y tesis Sobresalientes 1976---1977, página 69.-Actualización V. Laboral.-Ediciones Mayo.

A mayor abundamiento cabe comentar en relación a este tema tan confuso y que los preceptos legales laborales no son precisos en sus concepciones; el jurista-mexicano Alberto Trueba Urbina, en su ley comentada-

señala en su artículo 9o. manifestando la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le al puesto.

Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

El Maestro Trueba Urbina interpreta dicho precepto de la siguiente manera: Es objeto de reglamentación especial en esta ley el trabajador de confianza. En efecto, en los artículos 182 a 186, se señalan normas específicas para esta clase de trabajadores denominados de cuello alto, que si bien es cierto, no sienten las inquietudes de la clase obrera, eso no les quita su carácter de trabajadores frente a las empresas o patrones y por consiguiente se encuentran tutelados por la legislación del trabajo, conforme -

a las modalidades derivadas de la naturaleza específica de sus labores.

Los trabajadores de confianza se pueden clasificar en:

- a).-Altos empleados: Gerentes, Administradores, Directores, Representantes del patron, y
- b).-Empleados de confianza en general: Son propiamente hablando trabajadores de confianza en razón de sus funciones, esto es, que para que tenga este carácter, se requiere que las actividades que desempeñen en la Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización dentro de la Empresa o Establecimiento, sean de carácter general; de manera que no debe confundirse, por ejemplo, -- la vigilancia de la empresa con la vigilancia de la portería o de cualquier departamento o -- sector de la empresa en particular, en cuyo caso no son actividades de carácter general y por

tanto no son trabajadores de confianza los que prestan dicho servicios.

Independientemente de la disquisición, el maestro nos continúa diciendo en su artículo 182, que literalmente expresa: Las condiciones de trabajo del personal de confianza, serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten, y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

Se comenta, que son trabajadores de confianza los que realizan funciones de Dirección, Administración, Vigilancia y Fiscalización con carácter general, es decir, que comprenden todas las funciones de la empresa, establecimiento o negocio, pues el ejercicio de las mismas actividades en forma específica o concreta, en el taller, departamento u oficina, etc., no le dan a tales funciones el carácter de confianza aquellos que realizan trabajos personales o íntimos-

del patrón. En cuanto a las disposiciones de trabajo deben imperar las normas que más favorezcan, teniendo derecho en su caso a prima de antigüedad, aguinaldo, pago de horas extras y otras prestaciones legales.

En relación al artículo 133, los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúe para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Los trabajadores de confianza, por la naturaleza de sus labores, están plenamente identificados con el patrón y no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera, es por ello que este precepto ha venido a dilucidar una vieja controversia en el sentido de que si los trabajadores de confianza --

no pueden contar en los movimientos de huelga de los demás trabajadores, ni ser representantes de estos en los organismos laborales, ni formar parte de los sindicatos de aquellos, esto no quiere decir -- que los trabajadores de confianza no puedan constituir su propio sindicato.

Art.184.-Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento, se extenderan a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Art.-185.-El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

El trabajador de confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el Capítulo IV del Título

Segundo de esta ley. Esta disposición coloca al empleado de confianza en calidad de esclavo, porque la pérdida de la confianza como hecho subjetivo del patrón-complementada con indicios ad hoc, dará margen a que se rescinda con facilidad su contrato de trabajo; de manera que a partir de esta ley correrán gran riesgo los empleados de confianza, no solo porque la ley --propicia la esclavitud moderna del mismo, sino por --las interpretaciones a que dará lugar. La sindicalización de los empleados de confianza podrá protegerlos por derecho propio y no por concesión patronal.

En el caso del artículo 186, a que se refiere el artículo anterior, si el trabajador de confianza hubiere sido promovido de un puesto de planta, volverá a él--salvo que exista causa justificada para su separación.

Cabe recalcar que en el capítulo II de los trabajadores de confianza, la pérdida de la misma lo manifiesta el artículo 185, el patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pér-

dida de la confianza, aún cuando coincida con las -  
causales justificadas de rescisión a que se refiere  
el artículo 47. (30)

Continuando con la mal aplicada causal de la pérdi-  
da de la confianza en contra de los empleados mu---  
chas veces invocadas, es conveniente exaltar las --  
ejecutorias y jurisprudencias laborales más sobresa-  
lientes editados por la H. Suprema Corte de Justicia  
de la Nación, que literalmente dice:

'La causa de terminación de los contratos por pérdi-  
da de la confianza, señalada como aplicable a los -  
trabajadores que tengan tal carácter, no es proce--  
dente, solamente en los casos en que concurren las-  
circunstancias a que se refiere el artículo 121 de  
la Ley Federal del Trabajo, sino que para ello bas-  
ta que existan motivos suficientes para que, toman-  
do en cuenta la situación particular de los trabaja-  
dores de confianza y el contacto estrecho que guar-  
dan con los intereses patronales, se amerite la ---

---

(30).-Nueva Ley Federal del Trabajo, -comentada por-  
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.  
Quincuagésima Edición Actualizada.-Editorial-  
Porra, México, 1983.

separación del trabajador, pues de lo contrario, se-  
 haría nugatorio el derecho concedido a los patrones-  
 por el artículo 126, fracción X del citado ordena-  
 miento legal, cuando se presenten evidentes manifes-  
 taciones de incumplimiento, por parte del trabajador  
 de sus obligaciones de carácter laboral!'

Amparo Directo número 8278/1963. Marcos Camacho.-Oc-  
 tubre 2 de 1964.-5 votos.-Ponente: Mtro. María Cristi-  
 na Salmoran de Tamayo.-4a. Sala.-6a. Epoca.-Volumen-  
 LXXXVIII.-5a. Parte, página 11.

Tesis número 282.-Confianza, Terminación de los con-  
 tratos de trabajo, por pérdida de la.-No solo proce-  
 de en los casos a que se refiere el artículo 121 de-  
 la Ley Federal del Trabajo.-Jurisprudencia y Tesis -  
 Sobresalientes.-1955-1965.-Actualización I Laboral.-  
 Ediciones Mayo.-página 138.-

Practicamente no gozan de ningún apoyo de la Ley labo-  
 ral, por lo tanto es nugatorio todo lo estipulado.

SEPARACION DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA.-'No consi-  
 gándose en el artículo 123, fracción XXII, de la Cons-  
 titución Federal, distinción alguna entre los obre-  
 ros que ocupan puestos de confianza y los que no los-  
 ocupan, para los efectos de que puedan o no ser sepa-  
 rados de sus empleos sin causa justificada, no puede-  
 aceptarse la distinción en el sentido de que todo em-  
 pleado que ocupa un puesto de confianza , puede ser--  
 separado sin que justifique el patrón el motivo del -  
 despido.'

Tomo XXXIX.-'La tolteca' Cía. de Cemento.Portland,S.A.  
 Tomo XLI.- Léndez Enrique-- - - - - - - - -2759.  
 Tomo XLIV.- Galván Alberto.- - - - - - - - - 846.  
 Tomo XLV.- Galvañ Alberto.- - - - - - - - -59000.  
 Tomo XLVI.- Dubalt Enrique A.- - - - - - - - - 1619.

Tesis número 536.-EMPLEADOS DE CONFIANZA,SEPARACION -  
 DE LOS.-Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes.-1966-  
 1970.-Actualización II Laboral.-Ediciones Mayo. pag.

Criterio totalmente inaceptable en esta cuestión.- -

"533.- EMPLEADOS DE CONFIANZA A QUE PERSONAS DEBE CONSIDERARSE COMO.- Para que un empleado se estime de confianza, no basta que así se establezca en el contrato, porque el artículo 48 de la ley Federal del Trabajo señala expresamente quienes deben considerarse como tales y tratándose de un precepto de orden público, solo en el precitado tienen tal carácter y aun cuando se pacte en contravención en contrario debe tenerse por no puesta.

"Amparo directo 7671/1964 Industria del Yaqui, S.A. de C.V. Marzo 24 de 1965. 5-votos. Ponente: Mtro. Manuel Yañez Ruiz-4o. SALA.- Sexta Epoca. Volúmen XCIII -- Quinta Parte, pág. 14."

"534.- EMPLEADOS DE CONFIANZA, CESA DE LOS.- Para que proceda la terminación del contrato de los trabajadores de confianza, basta que existan circunstancias que, aun cuando no constituyen algunas de las causales de rescisión prevista en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, si dan motivo, tomando en cuenta-

la situación particular de dichos trabajadores y el contrato estrecho que guardan con los intereses patronales, para separarlos del empleo, consecuentemente, el hecho de que el trabajador haya intervenido en la constitución de una sociedad cuyos fines se mejantes a los de la empresa en que presta sus servicios y haya aportado una cantidad para la formación del capital social, ni constituye motivo suficiente para que la empresa le pierda la confianza -- que le había depositado, de conformidad con la fracción X del artículo 126 de la Ley Fedal. del Trabajo.

Amparo directo número 3919/.-Carlos Torres Rivera.-  
Septiembre 21 de 1964.-Ponente: Mtro. María Cristina Salmoran de Tamayo.-4a..Sala.-Sexta Epoca.-Volúmen LXXXVII.-Quinta Parte.-página 17.

Tesis número 534.-Empleados de Confianza.-Cese de--  
los.-Jurisprudencia 1917-1965.-Sobresalientes 1955-  
1965.-Actualización I Laboral.-Ediciones Mayo.-- - -  
página 253 de la ley Federal del trabajo.- - - - -

El artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa aunque no sean miembros del Sindicato que lo haya celebrado y que se podrá exceptuar de esta disposición a las personas que desempeñen puestos de dirección y de inspección de las labores, así como los empleados de confianza en trabajos personales del patrón, dentro de la empresa.

De la disposición se observa que la regla establecida por la misma, es de que las estipulaciones de la contratación colectiva se extienden a todo el personal que trabaje en la empresa, involucrando lógicamente hasta los empleados de confianza, y permite que estos empleados sean excluidos de la aplicación de dicha contratación lo que indica que este es el caso de excepción y que por tanto debe pactarse expresamente. En estas condiciones, si en el contrato colectivo de trabajo aplicable a un caso, no se excluyó de sus beneficios al personal de confianza por

no haberse declarado así expresamente, resulta lógica la conclusión en el sentido de que dicha contratación colectiva le es aplicable al trabajador aún de confianza '.

Amparo directo número 5480/1964.-Instituto Mexicano - del Seguro Social.-Enero 7 de 1965.-Unidad de 4 votos.-Ponente: Mtro. María Cristina Salmoren de Tama- yo.-4a. Sala.-Sexta Epoca.-Volúmen XCI.-Quinta Parte página 17.

Tesis número 535.-Empleados de Confianza . No son ex- cluidos de las estipulaciones del contrato colectivo si-no ha sido pactado expresamente.-Jurisprudencia - 1917-1965.-Actualización I Laboral.-Ediciones Mayo-- página 253.

A mayor abundamiento, nos dice el Maestro Euquerio-- Guerrero, respecto a la pérdida de la confianza:

Ya comentamos en otra parte al referirnos a los em--

pleados de confianza, el caso especial que permite al patrón rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza; aún cuando no coincida con las causas especificadas de rescisión, la ley dispone que si el trabajador de confianza hubiere sido promovido de un puesto de planta volverá a él, salvo que exista causa justificada para su separación.

dos problemas encierra ésta disposición:

El primero, que la pérdida de la confianza, por ser un hecho subjetivo, no puede producir sus efectos de modo caprichoso, o sea que el patrón tiene que partir de un hecho objetivo para llegar lógicamente a concluir que el empleado no merece su confianza, y así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejecutoria que posteriormente se transcribirá. -- Como por ejemplo podemos señalar, que si un patrón -- sabe que su secretario particular es afecto a la embriaguez llegando a perder la conciencia de sus actos aunque en su trabajo sea formal y cumplido, será lógi-

co que considere que durante la ebriedad, puede revelar asuntos privados de los que tenga conocimiento,-- en relación asu empleo, y por este motivo se le pierda la confianza.

Segundo caso, es ejemplo de un cajero que tiene el -- hábito de concurrir a lugares donde se hacen apuestas o a practicar juegos de azar. Si el patrón lo sabe se justifica que le pierda la confianza, aunque en sus-- cuentas no reporte faltante, ya que la pasión del juego lleva a los hombres a apostar el dinero y hasta-- su esposa!. (31)

Con todos estos elementos aportados por los juristas-- como por la H.Suprema Corte de Justicia de la nación, son pocas las situaciones en las que se han aplicado-- con certeza la causal de la pérdida de la confianza,-- en su mayoría unicamente se ha aplicado por capricho-- de los funcionarios y de los patrones para cesar a -- los empleados de co-nfianza, y son aceptados por la s a autoridades laborales esta proterba causal la-boral.

---

(31).--Guerrero Equerio.--Manual de Derecho del Trabajo.--Editorial Porrúa.--S.A., México, 1980.--Undécima Edición, páginas 272 a 274.--

**C).-ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

La vigente Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del -- Artículo 123 Constitucional en su artículo 80. señala: \*

'Quedan excluidos del régimen de esta Ley: Los empleados de confianza; los miembros del Ejército y -- Armada Nacionales, con excepción del personal civil del departamento de la Industria Militar; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios cárceles o galeras; y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o esten sujetos a pagos de honorarios.' (32)

Tocante a este tema, nos comenta el Maestro Jorge -- Olivera Toro, las circunstancias en que los empleados de confianza sufren su total desamparo en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, -- concretamente en su artículo 80. del referido ordenamiento legal, en el que se excluye del régimen ---

---

(32).-'Ley Federal de los Trabajadores al Servicio -- del Estado'.--Décima-Séptima Edición.--Editorial Porrúa, S.A., México, página núm. 27.--

burocrático a los empleados de confianza, y por interpretación del documento jurídico se llega al extremo de hacer nugatorio para ellos la garantía consignada en la fracción XIV del Apartado B) del Artículo 123-- Constitucional, la cual previene que disfrutarán de-- las medidas de protección al salario.

Por resoluciones de incompetencia se les ha negado a dichos empleados la posibilidad de recurrir a los Tribunales a plantear sus demandas, relacionadas con las causas de rescisión y despidos injustificados, considerando pues su trabajo físico e intelectual como un artículo o mercancía.

Considero que la exclusión del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado a que se refiere el artículo invocado, no significa en modo alguno orfandad en la jurisdicción laboral burocrática, sino que establece limitaciones de desprotección al salario, que se encuentra fincada como garantía -- fundamental de la existencia humana.

Al realizarse jurídicamente como relación de trabajo la del Estado y sus servidores, creándose las garantías sociales respectivas, otorgándoles derechos de bienestar y dignificación de su vida; al considerarse el esfuerzo del hombre al servicio del Estado, no como una mercancía, si no como una sustancia más valiosa que de cualquier otra situación que se relacione con el derecho del trabajo humano, realizados por prestatarios al servicio ajeno independiente de su naturaleza, forma de prestación o persona que lo realice.

"En México el siguiente paso legislativo será la codificación de un derecho general laboral, sin exclusiones arbitrarias de los legisladores" (33)

---

(33).-Olivera Toro, Jorge.-"MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO".-Cuarta Edición.-Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, pags. 350 y 351.

El Maestro guenerio Guerrero, comenta este tema y coincide con el criterio sostenido por el maestro Jorge Olivera Toro, aduciendo que si los estatutos-burocráticos no protegen al personal citado, se comprende fácilmente que si es objeto de violaciones en materia de salario, y no podrá ocurrir a derimir sus derechos ante el tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En lo que atañe a esta parte, por ser de trascendencia ante tales circunstancias, debe pensarse que la fracción XIV del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone que las personas que desempeñen puestos de confianza, disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Para concluir con este tema, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en lugar de abrigar protección al trabajador de confianza, lo ultima diciendo:

'El empleado de confianza puede acudir ante el juez de Distrito en amparo indirecto, pero con sorpresa nos encontramos que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Cuarta Sala expresa:

'Quedan excluidos del régimen de esta ley, los empleados de confianza, los miembros del .... sentó jurisprudencia cambiando el sentido de la ley, que aparece publicada en la segunda parte del informe rendido por la misma por su presidente al terminar el año de 1979, que dice: 'De acuerdo con la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, en su artículo 8o. los empleados de confianza quedan excluidos de esta ley, por lo que en caso de expedírseles un orden de baja definitiva, no deben acudir previamente al Tribunal de Arbitraje, sino que pueden recurrir directamente al amparo'. Tesis Jurisprudencial No. 28 2da. parte 4ta. Sala.

Amparo en revisión 2170/1966.-Roberto Uribe Aguilar  
 unanimidad 5 votos.-Volumen CMI, Tercera Parte,  
 te, página 60.

- Amparo en revisión 8698/1965.-Amado Pérez Figueróa. Unanimidad 5 votos.-Volúmen CXIV, Tercera Parte, página 46.
- Amparo en revisión 843/1966.-Nicolás Castro Zepeda. Unanimidad 5 votos.-Volúmen CXIV, Tercera Parte, página 46.
- Amparo en revisión 6049/1965.-José Antonio Jiménez y Rodríguez. Unanimidad 5 votos.-Volúmen - - CXVII, Tercera Parte, página 122.
- Amparo en revisión 5918/1966.-Rubén Suárez Astudillo y otros. Unanimidad 5 votos, Volúmen - - CXVII, Tercera Parte, página 122.

Jurisprudencia num. 733.-Trabajadores de Confianza, - al servicio del Estado, amparo procedente en caso de baja de.-Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1966/1970.-Actualización II Laboral, Ediciones Mayo, pág. 374.

Como se podrá notar en esta Jurisprudencia es bastante subjetiva para los empleados de confianza; pero surge una nueva tesis absurda al dictar la misma Corte diciendo:

'Cuando los trabajadores del Estado se vean afectados por actos de los titulares de las dependencias en que presten sus servicios, si deséan reclamar tales actos deben ocurrir al Tribunal de Arbitraje y -

proponer sus correspondientes quejas, antes de promover el juicio de garantías; pues si en lugar de agotar dicho medio de defensa legal ocurre directamente al juicio de amparo, este debe sobreseerse'.

Tesis Núm. 1419.-Trabajadores al Servicio del Estado antes de recurrir al amparo, deben hacerlo ante el Tribunal de Arbitraje.-Jurisprudencia 1917-1965 y Tesis Sobresalientes 1955-1965, Actualización I Laboral, Ediciones Mayo, pags. 657 y 658.

Tesis Jurisprudencial Núm. 28.-Cuarta Sala año de 1979. 'Trabajadores al Servicio del Estado de Confianza, competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos derivados de la relación Laboral de los. La situación jurídica de las personas que prestan sus servicios al Estado Federal, quedó definida como garantía social, con la inclusión del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que entró en vigor a partir del seis de diciembre de mil novecientos setenta. El disposi-

tivo anterior, quedó colocado bajo el rubro general del propio artículo 123; el Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales se regirán B) entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. El subdicho Apartado B) -- contiene las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo de todas las personas que presten sus servicios a las diferentes dependencias que integren el Gobierno Federal, con la única excepción contenida en la fracción XIII, que señala que los Militares marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes. La reglamentación de -- las bases anteriores esta contenida en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fracción XIV del Apartado B), del artículo 123 Constitucional que estableció, que dicha Ley Reglamentaria -- determinara los cargos que están considerados como -- de confianza, y agregó que las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al

salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social a que el propio precepto constitucional se refiere. Significa por una parte, que las personas que desempeñen cargos de confianza, son trabajadores cuya calidad se encuentran reconocidas por el propio Apartado B) y que gozarán de los derechos derivados de los servicios prestados en los cargos que ocupan, pues deben entenderse que la protección al salario debe hacerse extensiva las condiciones laborales según las cuales debe prestarse el servicio, e igualmente a los derechos derivados de su afiliación al régimen de Seguridad Social que les es aplicable, de lo que resulta que la situación jurídica de estos trabajadores de confianza es la de estar protegidos por la propia disposición de la Carta Magna, excepto en lo relativo a derechos de carácter colectivo, y por lo que respecta, a los derechos que derivan de la relación individual de trabajo, solo se encuentran excluidos de las normas que protegen a los trabajadores de base en cuanto a la estabilidad en el empleo, ya que estos derechos se encuentran consigna-

dos en la fracción IX del propio precepto en cita.— En consecuencia, los trabajadores de confianza al Servicio de los Poderes de la Unión, gozan de los derechos que la Constitución concede a todos los burócratas del Estado Federal. En lo que concierne a la relación individual de trabajo, salvo lo relativo a la estabilidad en el empleo. Por otra parte, la disposición constitucional establece, que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales, serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo previene la Ley Reglamentaria, con excepción de los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, que serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo mismo, las controversias derivadas de la relación de trabajo entre los tribunales de las Dependencias de los Poderes de la Unión y los trabajadores de confianza deben ser resueltos por el Tribunal, que es el único competente constitucionalmente, para resolver los conflictos, ya que el precepto en comento, los-

excluye y deben quedar comprendidos dentro del campo de su jurisdicción'.

Amparo directo 3208/65.-Carlos Barrera Ruiz. 9 de Mayo de 1966. 5 votos. Ponente: Angel Garba jal.

Amparo directo 3295/65. Antonio Cervantes Huerta y otros. 21 de febrero de 1979. 5 votos. Ponente: David Franco Rodríguez.

Amparo directo 784/78.-Sergio Antonio Domínguez Espinosa. 26 de febrero de 1979. 5 votos. Ponente Julio Sánchez vargas.

Amparo directo 4893/78.-Ismael Matus Martínez. 14 de marzo de 1979. 5 votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas.

Amparo directo 6130/77.-Antonio Cabrera Macías. 25 de Abril de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente: David Franco Rodríguez. (34)

Se relaciona con este problema burocrático, lo expresado por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

---

(34).-Guerrero López Eucuerio. 'Manual de Derecho del Trabajo'.-Ídem. pág. 519, 520 y 521.

'Empleados de confianza', separación de los. No consignándose en el Artículo 123, fracción XXIII de la Constitución Federal, distinción alguna entre obreros que ocupan puestos de confianza y los que no -- los ocupan, para los efectos de que puedan o no ser separados de sus puestos sin causa justificada, no puede aceptarse la distinción en el sentido de que todo empleado que ocupe un puesto de confianza, puede ser separado sin que justifique el patrono el motivo del despido'.

5a. Epoca, Tomo XXXIX, pág. 2759. R. 703/33 la Tolteca, Cía. de Cementos Portland.  
 Tomo XLI, pág. 846. R. 43/34. Méndez Tomo XLV, pág. 5900 R. 134/35, Galván, Alberto Tomo XLVI, pág. -- 1619. R. 12463. Dubbard, Enrique A.

'Empleados de confianza, separación injustificada de los. La pérdida de la confianza, para dar por -- terminado el contrato de trabajo, debe entenderse -- fundada cuando existan circunstancias que sean moti

vo para que tomando en cuenta la situación particular de los trabajadores, por el contacto estrecho que guardan con los intereses patronales haya méritos para separar al trabajador y sustituirlo por otra persona', (35)

5a. Epoca, Tomo XLIV, pág. 4417. Cía. Minera Asarco, S.A .(

Creemos que la única forma de solucionar jurídicamente este problema podría ser, al tomar un trabajador de planta para ocupar un puesto de confianza pedirle que solicite un permiso para separarse del primer puesto, y en su lugar nombrar un sustituto con el carácter de interino, pero de no existir tal circunstancia el patrón tendría que esgrimir como defensa para despedir al empleado de base, desplazado por el que venía desempeñando el puesto de confianza, que estos resultados se derivan de la aplicación de la ley, por lo consiguiente con este criterio siempre prevaleciera la subjetividad ni con las jurisprudencias y ejecutorias dictadas por la Suprema Corte.—

---

(35).—Fuquierio Guerrero.—Obcit.—páginas 272 a 274.—

D).--INTERPRETACION JURIDICA DEL ARTICULO  
123 CONSTITUCIONAL, APARTADO B) RELACIONADO  
CON LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA.

En el año de 1960, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos, inició una reforma al Artículo 123 Constitucional, para incluir dos apartados, el A) que se refiere a las relaciones obrero-patronales y el B), que abarca el enlace entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito Federal y sus trabajadores, estableciéndose este de manera expresa la jurisdicción Federal del Trabajo Burocrático.

Por último, el 27 de diciembre de 1963, el propio mandatario promulga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Una vez constituidos ambos apartados, la Legislación Burocrática en su articulado 4o. divide en dos grupos a los trabajadores: los de base y los de confianza; para fijar los puestos que se incluyen en esta última clase. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sigue una vía diferente a la --

Ley Federal del Trabajo, en la Burocrática no se precisa los cargos que serán considerados como de confianza, unicamente señala el artículo 5o. quien son esos empleados de confianza:

Artículo 5o.-'Son trabajadores de confianza:

I.-Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiere la ---aprobación expresa del Presidente de la República.

II.-En el Poder Ejecutivo: los Directores y Subdirectores Generales; Jefes y Subjefes de Departamento o Instituto; Tesoreros y Subtesoreros; Contralores Generales; Procuradores y Subprocuradores Fiscales; Gerentes y Subgerentes; Intendentes; encargados directos de adquisiciones y compras; Inspectores de Impuestos, derechos productos y aprovechamientos de -- servicios públicos no auditivos; Inspectores y personal técnico adscrito a los Departamentos de Inspección y Auditorías; Auditores y Subauditores Generales; Jueces y Arbitros; Investigadores Científicos;-

Consultores y Asesores Técnicos; Vocales; Consejeros Agrarios; Presidentes y Oficiales Mayores de Consejos; Juntas y Comisiones; Secretarios de Juntas; Comisiones o Asambleas; Directores Industriales; Presidente de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; Conciliadores e Inspectores de trabajo; Delegados; miembros de Comisiones Especiales, Intersecretariales; Secretarios Particulares en todas sus categorías; los que integran la planta de la Secretaria de la Presidencia; Empleados de las Secretarías Particulares o Ayudantías autorizadas por el presupuesto; Jefes de los Servicios Federales que no desempeñen labores que correspondan a plazas de base; Empleados de Servicios Auxiliares destinados presupuestalmente a la atención directa y personal de altos funcionarios de confianza; Director de la Colonia Penal de las Islas Marías; Director de los Tribunales y de los Centros de Investigación para menofes; Jefe de la Oficina del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; Agente de los Servi

cios de Información Política y Social; Jefes y Subjefes de Servicios Federales Encargados de Agencias del Servicio de Población; Jefes de Oficinas Federales de Hacienda; Administradores y Visitadores de Aduanas; Comandantes del Resguardo Aduanal; Agentes Hacendarios, Investigadores de Crédito; Directores y Subdirectores de Hospitales y Administradores de Asistencia; Jefes de Servicios Coordinados Sanitarios; Directores Médicos y Asistenciales; Agentes Generales de Agricultura y Ganadería de Industria y Comercio; Investigadores de Industria y Comercio; Visitadores Generales; Procuradores Agrarios y Auxiliares de Procurador Agrario; Gerentes y Superintendentes de Primera a Cuarta de Riego; Capitanes de Embarcación o Draga; Patronos o Sobrecargos que esten presupuestalmente destinados a unidades; Capitanes de Puertos; Directores y Subdirectores de las Escuelas Normales del Distrito Federal y del Instituto Politécnico Nacional.

En los Departamentos de Estado y en las Procuradu--

rías de Justicia, también Jefes y Subjefes de Oficina; Supervisores de Obras y Agentes del Ministerio Público.

todos los miembros de los servicios policiacos y de tránsito, exceptuando a los que desempeñan funciones administrativas.

Art. 7o.-Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el artículo 5o. la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación. (36)

Cuando en la disposición legal a que se refiere este artículo, no se determina con precisión que el empleado es de confianza, se le deberá considerar como de base y por tanto, sujeto al régimen de esta ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Hecho una disertación de los párrafos anteriores, se

---

(36).- 'Legislación Federal del Trabajo Burocrático' Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, S. A.-México 1981.

localiza una flata jurídica en el ordenamiento invocado, que no ha podido dislucidar. Por lo tanto, la fracción XIV, del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, manifiesta que solamente la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza, se requiere que así se establezca, es decir que se reglamente en la Constitución un Apartado especial para estos casos, y que por una vez por todas se adhiera un apartado 'C' o en su defecto se perfeccione la Ley Reglamentaria del Artículo 123, a sí como también la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, a favor de los Empleados de confianza.

En esta evolución social, no se ha reconocido la dignidad del Empleado de confianza como persona humana, sino que únicamente se le ha empleado su trabajo como artículo o mercancía; no obstante que el mismo -- juega un papel preponderante dentro de las funciones públicas y sociales de nuestro país.

Existen unos estatutos aunque románticamente procla-

man esa dignidad, los funcionarios que detentan el poder continúan cometiendo arbitrariedades en contra de la clase trabajadora de confianza, esperando que algún día no muy lejano se elabore un ordenamiento legal donde se cumplan las formalidades esenciales laborales en toda su integridad para que los mismos, gocen de todas las garantías y derechos que les corresponde por ley, y no sean objetos de desprotección en el ejercicio de sus labores y se siga las directrices como lo tienen los miembros del ejército, Armadas Nacionales y muchos otros donde sí se tutela y se respeta el derecho de los trabajadores de confianza y que el Gobierno se preocupe por la seguridad social dentro de las modalidades jurídicas del Estado Mexicano y que los funcionarios de las unidades burocráticas no abusen de su estancia en el poder para humillar, sumajar y estuprar la dignidad de este Servidor Público, simplemente por ser empleado de confianza.

Sin tomar en cuenta que están cometiendo una verdad

ra infirma a la ley, ya que la misma no les facultaa ningún funcionario o subalterno dictar una órden de cese en contra de los empleados de confianza, en virtud que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus múltiples tesis jurisprudenciales invocadas, 'Que solamente el Secretario de Estado de cada dependencia, es el competente para cesar a un empleado de confianza, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución o en su defecto el propio Secretario debe delegar sus facultades en una comisión, pero ni el Subsecretario Oficial Mayor, Directores o Subdirectores Generales, -- tienen facultades para despedir cuando viene en gana a un empleado de esta naturaleza ni mucho menos-- Jefes de departamento.

Por lo tanto, se requiere se respete las decisiones de los Legisladores y de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando estos se preocupen por la elaboración de un estatuto especial, en donde se protejan sus garantías constitucionales y que los funcio

narios no apliquen la ley a su manera y no hay ---- quien se los impida a no hacerlo; y con estos actos de aplicación violan la dignidad del empleado de confianza; segundo lo abandonan a su suerte, sin ninguna indemnización constitucional, por lo que se requiere urgentemente de una reglamentación para que no se sigan cometiendo violaciones a la ley burocrática que también carece de propiedad jurídica, -- ya que la Suprema Corte como los Juristas mexicanos no se han preocupado por corregir esta deficiencia-laboral.

CAPITULO SEXTO: CONCLUSIONES.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.-En la época de la civilización azteca la forma de vida de los mexicanos siempre se respetó la manera organizada de los mismos, y en cuanto a la configuración del trabajo, nunca se logró el avance de éste, ni tampoco se practicó la explotación del hombre por el hombre.

SEGUNDA.-Fue entonces el origen de la reglamentación del trabajo a partir del período histórico - existió ya una regulación de la energía de trabajo, la que donde luego era todavía insuficiente, toda vez que el trabajo en esa época estuvo sujeto a dos regímenes según se tratara de la calidad y de la mano de obra - de los primeros habitantes; fue así que las actividades se encontraban reguladas por la ordenanza del gremio significando la organización gremial un acto de gobierno absolutista para controlar las actividades de los hombres.

**TERCERA:** Posteriormente, es a través de las Leyes de Indias que se reguló el derecho del trabajo; estas disposiciones jurídicas plasmadas en estas leyes contemplan ya una expresión avanzada, en cuanto por lo que se le puede considerar como un inicio de nuestra legislación -- actual. Las Leyes de Indias entre sus principios tutelares, tenían como finalidad no solo inculcar la religión, sino también las ciencias y las artes.

**CUARTA:** Fue el grito libertario de Don Miguel Hidalgo y Costilla, y la resuelta lucha de su correligionario Don José María Morelos y Pavón la que auspició para nuestros mexicanos el principio de una nueva vida y así terminar-- con la opresión de los españoles y dándoles a nuestros nacionales el verdadero lugar como seres humanos.

QUINTA: La Constitución de 1824, no registra ninguna disposición que pudiera considerarse como antecedente de nuestro derecho laboral mexicano.

SEXTA: Con las Constitución de 1857, se dá en México un nuevo paso hacia una Organización Social, soslayando el principio de libertad de trabajo que en forma clara y precisa fueron consignados, en los artículos 4o. y 5o. Constitucionales y sin lugar a duda fueron los conspicuos Federalistas Benito Juárez, Ponciano Arrriaga, Ignacio Ramírez 'El Nigromante'.

SEPTIMO: Con el movimiento Revolucionario de 1910, iniciada por la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, proclamaba la inconformidad de la elaboración de una ley que contuviera protección para el trabajador, que en ese momento seguía sufriendo la vejación, y humilla

ción de las clases privilegiadas, lo que motivó esta lucha por el prócer Ricardo Flores Magón y sus héroes.

**OCTAVA:** Con el triunfo del Constitucionalismo y la caída del Gobierno Espurio se hizo indispensable convocar a un Congreso en la Ciudad de Querétaro, surgiendo así la Constitución de 1917, que enmarcó los artículos 27 y 123 constitucional, relativo a la materia de trabajo.

**NOVENA:** No es sino a partir de 1919, cuando se elaboran los primeros proyectos de la ley del servicio civil, que trataba de regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus Servidores, de manera que estos ordenamientos no fueron tomados en consideración por el Congreso, por no estar apegado a la realidad Constitucional y en consecuencia provocó descontento.

to entre los servidores públicos y el propio estado.

DECIMA: Por virtud de la reforma Constitucional de 1929 con base en el artículo 123 de la Constitución se facultó el Congreso para expedir leyes reglamentarias en materia de trabajo, es a partir de ahí que se promulga por primera vez la Ley Federal del Trabajo de 1931, pero desafortunadamente este precepto legal fué injusto, en virtud que en su artículo 2do. manifestaba diciendo 'Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil', demostrándose que los Empleados Públicos quedaban excluidos de la legislación laboral.

DECIMA PRIMERA: Fueron ineficaces los esfuerzos realizados por diversas personas como fueron los Diputa

**DECIMA-SEGUNDA.**-En cuanto a las Leyes del Servicio Civil, estos no fueron muy eficaces en esa época-debido a que su contenido jurídico no contemplaba una realidad Constitucional, pues el Gobierno Federal se preocupó más por legislar en materia de trabajo en general, -olvidándose totalmente de la situación que guardaban los empleados públicos de confianza.

**DECIMA-TERCERA.**-Posteriormente al crearse los Estatutos Burocráticos, los Empleados Públicos tuvieron mejores beneficios en cuanto a la estabilidad en sus empleos, en cambio los empleados de confianza que también forman parte de la vida pública, no fueron tomados en consideración por esa disposición legal.

**DECIMA -CUARTA.**-Respecto a los derechos adquiridos, este tema es un poco complejo en cuanto a su aplicación, debido a esto, existen pocas contiendas laborales entre el Estado y sus servidores.

Cabe hacer notar que las autoridades competentes han pasado inavertida en legislar adecuadamente sobre esta cuestión, por lo que se hace más notable esta deficiencia y no es posible resolver eficazmente los problemas planteados por los empleados de confianza.

DECIMA-QUINTA.-A mayor abundamiento, este tema tan iracundo como lo es la causal de la pérdida de la confianza, siempre se aplica como un hecho de orden público al trabajador o empleado de confianza, pero siempre en perjuicio y no en su beneficio, por tanto, este acto de aplicación transgrede eminentemente una violación a las garantías constitucionales, precisamente consignadas en los artículos 14 y 15 de nuestra Carta Magna. Por las siguientes razones:

- 1.-Nunca los funcionarios públicos conceden al trabajador o empleado de confianza la garantía de audiencia, siempre lo deja en

Cabe hacer notar que las autoridades competentes han pasado inadvertida en legislar adecuadamente sobre esta cuestión, por lo que se hace más notable esta deficiencia y no es posible resolver eficazmente los problemas planteados por los empleados de confianza.

DECIMA-QUINTA.-A mayor abundamiento, este tema tan iracundo como lo es la causal de la pérdida de la confianza, siempre se aplica como un hecho de orden público al trabajador o empleado de confianza, pero siempre en perjuicio y no en su beneficio, por tanto, este acto de aplicación transgrede eminentemente una violación a las garantías constitucionales, precisamente consignadas en los artículos 14 y 15 de nuestra Carta Magna. Por las siguientes razones:

- 1.-Nunca los funcionarios públicos conceden al trabajador o empleado de confianza la garantía de audiencia, siempre lo deja en

**BIBLIOGRAFIA**

## B i b l i o g r a f í a.

## I.-Obras de Doctrina.

- 1.-Acosta Romero Miguel.-Teoría General del Derecho-Administrativo, México, 1973.
- 2.-Castorena Jesús.-Manual de Derecho Obrero.-México 1971.
- 3.-Cavazos Flores Baltazar.-Los Trabajadores de Confianza.-Editorial Jus, S.A.-México, 1979.
- 4.-De Buen Lozano Nestor.-Derecho del Trabajo.-México, 1974.
- 5.-De La Cueva Mario.-Nuevo Derecho del Trabajo.-México, 1974.
- 6.-Guhalt Krauss Miguel.-Una Selva Semántica y Jurídica.-México, 1977.
- 7.-Flores Magón Ricardo.-Regeneración 1900-1918, México, 1977.
- 8.-Fraga Gabino.-Derecho Administrativo.-México, 1980
- 9.-García Maynes Eduardo.-Introducción al Estudio --del Derecho.-Editorial Porrúa;S.A.-México, 1978.
- 10.-García Trinidad.-Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho.-México, 1971.
- 11.-Guerrero Enquerio.-Manual de Derecho del Trabajo, México, 1980.
- 12.-Mendieta y Núñez Lucio.-Derecho Precolonial.-México, 1976.
- 13.-Olivera Toro Jorge.-Manual de Derecho Administrativo.-México, 1976.
- 14.-Trueba Urbina Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo, México, 1980.
- 15.-Tena Ramírez Felipe.-Leyes Fundamentales de México, 1808-1957.-México.
- 16.-Vaillant George C.-La Civilización Azteca.-México 1980.

## **II.-L e g i s l a c i o n.**

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Actualizada hasta el año de 1983.**
- 2.-Estatutos Burocráticos.-Tomados de los Diarios Oficiales de la Federación.-Biblioteca Mexicana.-- México, D.F.**
- 3.-Legislación Federal del Trabajo Burocrático.-México, 1981.-Reformada hasta el año de 1984.**
- 4.-Ley Federal del Trabajo de 1970.-México, 1983.-Reformada hasta el año de 1984.**
- 5.-Jurisprudencias y Tesis Sobresalientes.-Actualizaciones I, II, III, IV y V.-Laborales.-Ediciones - Mayo, México.**

## **III.-Otras Fuentes.**

- 1.-Enciclopedia Jurídica Omeba.-Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L.-Buenos Aires Argentina, -- 1968.**
- 2.-Diccionario Jurídico Mexicano.-Universidad Nacional Autónoma de México.-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984.**